



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Año I - Nº 20

Quito, lunes 19 de agosto de 2019

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
EXTRACTOS:	
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
- De consultas del mes de julio de 2019.....	2
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR:	
053-2019 Realícese la donación de varios productos forestales a favor del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley	6
055-2019 Apruébese la auditoría ambiental de cumplimiento y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Proyecto Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: UAF-0749, UAF-0819, UAF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617.....	8
057-2019 Extínguese la licencia ambiental del Proyecto “Estación Base de Telefonía Celular Gualleturo”	14
058-2019 Realícese la donación de varios productos forestales a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del cantón Azogues-EMAPAL EP.....	16
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
BCE-GG-098-2019 Expídense las normas generales para la aplicación de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.....	18
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP:	
SECAP-DE-009-2019 Dispónese al Rector del Instituto Superior Tecnológico SECAP-AMBATO, realice la solicitud de extinción del referido Instituto, al Consejo de Educación Superior	22

Págs.	CONSULTANTE: CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Salinas: Que regula la fijación de tarifas y fortalecimiento de la calidad en la prestación del servicio de transporte comercial y ejecutivo	¿Los Consejeros académicos del Consejo de Educación Superior, conforme la Ley Orgánica del Servicio Público, pueden ejercer la cátedra o la investigación universitaria o politécnica en horario laboral y si deben registrar su asistencia?
27	
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: De regeneración urbana para la Av. 7 de Agosto, desde la calle Rosa Mosquera, hasta la calle Segundo Jiménez.....	PRONUNCIAMIENTO:
33	En atención a los términos de su consulta se concluye que los consejeros académicos del CES, al ser servidores públicos, pueden ejercer la cátedra o la investigación universitaria o politécnica de conformidad con lo previsto en los artículos 12 inciso segundo y 24 letra b) de la LOSEP, siempre que cuenten con la autorización para el efecto, otorgada por la autoridad competente de ese organismo, una vez verificado que la actividad docente no interfiere con el desempeño de la función pública ni con el cumplimiento de la totalidad de la jornada ordinaria de trabajo de ocho horas “efectivas y continuas” del servidor público, según la letra a) del artículo 25 de la LOSEP.
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
AVISOS JUDICIALES:	
- Juicio de expropiación seguido por el GADM del cantón Guayaquil en contra del señor David Arteaga o a quienes se crean con derechos reales (3ra. publicación)	En cuanto se refiere al registro de asistencia de los miembros del CES, corresponde a la Presidencia de ese órgano acatar las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, que son de obligatorio cumplimiento según dispone el artículo 92 de la Ley Orgánica de esa entidad.
42	
- Juicio de expropiación seguido por el GADM del cantón Guayaquil en contra de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública con el código catastral No. 91-2050-029 (2da. publicación)	Respecto a la aplicación de los artículos 12 segundo inciso, 24 letra b) y 25 de la LOSEP, y 9 de su reglamento, el presente pronunciamiento rige para el futuro y prevalece respecto de cualquiera otro anterior que tratase sobre la misma materia.
43	
- Juicio de expropiación seguido por el GADM de Guayaquil en contra de la señora Carlota M. de Carter (1ra. publicación)	El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas; es de responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a los casos particulares.
44	
- Juicio de insolvencia de la señora Molina Baque Mercedes Cecilia	
45	
- Juicio de rehabilitación de insolvencia de la señora Martha Graciela Chicaiza Ramos.....	
47	

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA
JURÍDICA INSTITUCIONAL**

EXTRACTO DE CONSULTAS

JULIO 2019

CONSEJEROS ACADÉMICOS: CATEDRA

OF. PGE. N°: 04989 de 29-07-2019

**FUNCIONARIOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO
Y REMOCIÓN: PAGO DE HORAS
SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

OF. PGE. N°: 04870 de 22-07-2019

**CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
CONOCOTO**

CONSULTAS:

1. Los secretarios/as y tesoreros/as de los gads parroquiales que son funcionario (sic) de libre

nombramiento y remoción, son beneficiarios de horas suplementarias y extraordinarias?

- ¿En estricta aplicación del artículo 24 literal g) de la LOSEP se encuentra prohibido que una autoridad de elección popular dentro del horario de sus funciones se presente a laborar con ropa que promociona a un candidato para las elecciones del año 2019 y que se entiende por actividades electorales?

PRONUNCIAMIENTOS:

- En atención a los términos de la primera consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 114 y las Disposiciones Generales Segunda y Décimo Octava de la LOSEP, los tesoreros y secretarios de los GAD parroquiales, si bien son funcionarios de libre nombramiento y remoción, sus puestos no se encuentran comprendidos dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, de acuerdo a lo determinado en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0169, por tanto podrían ser beneficiarios del pago de horas suplementarias y extraordinarias, de configurarse los requisitos para el efecto.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas y no constituye orden de pago, siendo competencia de la respectiva entidad verificar en los casos particulares el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan.

- Por lo expuesto, en atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, a un dignatario de elección popular en ejercicio de funciones, que no haya solicitado licencia sin remuneración para postularse a la reelección del cargo que ocupa, le está prohibido concurrir a su puesto de trabajo con vestimenta que promocione a un candidato de elección popular y en general, ejercer actividades electorales en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines, de conformidad con previsto en los artículos 93 del Código de la Democracia y 24 letra g) de la LOSEP. De producirse dichos hechos se debe informar a la Contraloría General del Estado.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

**JUECES DE LA CORTE NACIONAL:
INDEMNIZACIONES**

OF. PGE. N°: 04832 de 18-07-2019

CONSULTANTE: CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSULTA:

¿Las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, que pertenecieron a la carrera judicial y renunciaron voluntariamente a sus funciones de juzgadores de instancia en unidades judiciales, tribunales penales o cortes provinciales de justicia, con nombramiento a tiempo indefinido, tienen derecho a las indemnizaciones previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público por cesación del cargo?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que los jueces de la Corte Nacional de Justicia, al estar expresamente excluidos de la carrera judicial, según el inciso final del artículo 42 del COFJ, no son beneficiarios de las compensaciones que por cesación en el cargo están previstas únicamente en favor del personal de servidores de carrera, entre ellas la compensación por renuncia voluntaria planificada, conforme lo establecido en el primer inciso del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 y el artículo 47 letra k) de la LOSEP.

Respecto de la renuncia voluntaria no planificada del personal judicial de carrera, que es el mecanismo al que se podría acoger un juez de instancia que renuncia para posesionarse como juez de la Corte Nacional, se debió observar el procedimiento y requisitos previstos en los artículos 11, 18 y 20 del Reglamento de Compensación por Desvinculación del CJ.

El pronunciamiento del Procurador General del Estado se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas; los casos concretos deben ser resueltos por las respectivas autoridades verificando el cumplimiento de todos los requisitos legales que correspondan.

CONTRATOS: MULTAS

OF. PGE. N°: 04701 de 11-07-2019

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS EN LIQUIDACIÓN (ENFARMA E.P)

CONSULTA:

¿Es legalmente procedente calcular y aplicar multas, por incumplimiento de obligaciones contractuales, en instrumentos celebrados por esta empresa pública, que no cuentan con cláusula penal alguna (cláusula de multas), en observancia de los artículos 34.3 y 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 71 de la Ley Orgánica

del Sistema Nacional de Contratación Pública; o si por el contrario, es legalmente procedente, no calcular y aplicar multa alguna en los referidos instrumentos, en consideración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, principio de legalidad y artículo 1561 del Código Civil?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta, se concluye que la cláusula de multas es obligatoria en los contratos de régimen común o especial celebrados por las empresas públicas, sin perjuicio de que éstos cuenten o no con la respectiva cláusula, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 34 de la LOEP y el inciso primero del artículo 37 ibídem, que se remiten en forma expresa a la LOSNCP y disponen su sujeción a esa ley en lo no previsto en los contratos o convenios que celebren las empresas públicas.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas; es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA EVALUACIONES

OF. PGE. N°: 04613 de 8-07-2019

CONSULTANTE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA (INEVAL)

CONSULTAS:

PRIMERA: ¿En aplicación del inciso final del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el inciso tercero del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa tiene facultad para clasificar como confidencial la información desarrollada para las evaluaciones?.

SEGUNDA: De conformidad a la normativa indicada, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa puede calificar como confidencial al banco de seguridad ítems (preguntas), ítems resguardados e instrumentos de evaluación, utilizados para las evaluaciones.

TERCERA: ¿En aplicación del artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a más de los resultados individuales de las evaluaciones, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa debe entregar a las personas evaluadas la información calificada como confidencial?.

PRONUNCIAMIENTOS:

En atención a los términos de su primera y segunda consultas, se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 incisos segundo y cuarto de la LOTAIP y 6 inciso tercero de la LOSNRDP, el Director Ejecutivo del INEVAL tiene atribución para declarar la reserva de la información relacionada con las evaluaciones, bancos de seguridad ítems (preguntas), ítems resguardados e instrumentos de evaluación del Sistema Nacional de Educación, de estudiantes, docentes y autoridades educativas, en concordancia con lo determinado en el primer inciso del artículo 21 del Reglamento General a la LOEI.

En cuanto a su tercera consulta, se concluye que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 letra f) de la LOEI y 21 de su Reglamento General, el INEVAL debe hacer públicos únicamente los resultados generales de las evaluaciones a los estudiantes, docentes y autoridades educativas, manteniendo la confidencialidad de los resultados individuales obtenidos por tratarse de datos personales según lo previsto en el artículo 6 de la LOSNRDP, además de la información declarada previamente como reservada.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante, su aplicación a casos particulares.

SERVIDORES Y ASPIRANTES POLICIALES DEL NIVEL DIRECTIVO Y OPERATIVO

OF. PGE. N°: 04592 DE 5-07-2019

CONSULTANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR Y SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

CONSULTAS:

1. ¿Los aspirantes a servidores policiales del nivel directivo y del nivel operativo al haber sido, merced al artículo 84 del COESOP, excluidos de la estructura orgánica de la Policía Nacional, y no ser considerados servidores públicos, tienen derecho a la gratuidad de la educación que reciben en las escuelas de formación superior de la Policía Nacional, como está dispuesto en el artículo 24 del COESOP?; y, ¿por lo tanto existe contradicción entre estas dos disposiciones?
2. Los y las aspirantes a servidores policiales del nivel directivo y del nivel operativo, que se encuentran cursando su formación y que ingresaron en forma anterior a la vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, esto es hasta antes del 21 de diciembre de 2017, y aquellos que se incorporaron a partir de esa fecha,

¿tienen derecho a las prestaciones previstas en el artículo 20 y ser considerados asegurados según el artículo 21 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional? De ser positiva su respuesta, se servirá absolver la siguiente:

3. Por la disposición del artículo 90 de la Ley de seguridad social de la Policía Nacional, ¿está el Estado ecuatoriano a través del Ministerio del Interior, obligado a realizar el aporte del 2% calculado sobre el salario de un policía, sin contar el tiempo de servicio para financiar la cobertura de las prestaciones sociales contenidas en el artículo 20 de la misma ley.?
4. Siendo el COESCOP, una norma orgánica posterior, y la Ley de seguridad social de la Policía Nacional, una ley especial anterior, por la disposición contenida en el artículo 84 de ese Código, que excluye a las y los aspirantes de la estructura orgánica de la Policía Nacional; aún cuanto la misma Ley de seguridad social de la Policía Nacional los reconoce como aspirantes; se puede entender que existe una derogatoria tácita de los artículos 20, literal a, del artículo 21, y artículos 44, 54, y 90 de la Ley de seguridad social de la Policía Nacional?, teniendo por otro lado la derogatoria expresa contenida en las Disposiciones derogatorias tercera y cuarta del COESCOP.
5. Por estar excluidos las y los aspirantes a servidores policiales en los niveles directivo y técnico operativo, de la estructura orgánica de la Policía Nacional y no ser considerados servidores públicos, merced a la disposición del artículo 84 del COESCOP, se encuentran afectados en la cobertura de beneficios de la seguridad social de la Policía Nacional, tal como está dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley?
6. En el sentido de acceder al derecho de seguro de muerte y pensión de montepío, establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, ¿cuáles son los efectos de un ascenso post mortem?

PRONUNCIAMIENTOS:

1. En atención a los términos de la primera consulta se concluye que de conformidad con los artículos 24, 26 y 84 del COESCOP, los aspirantes a servidores policiales, que por cumplir los requisitos han ingresado a las escuelas de formación de la Policía Nacional, tienen derecho a acceder sin discriminación a la educación gratuita que en dichos establecimientos se presta, así como a becas de estudio, en el país o en el exterior, que el Estado puede otorgarles de acuerdo con el nivel de rendimiento académico del aspirante. No existe por tanto contraposición entre los artículos 24 y 84 del COESCOP sino por el contrario complementariedad.

2. En atención a los términos de la segunda consulta se concluye que los aspirantes a servidores policiales del nivel directivo y del nivel operativo, que se encuentran cursando su formación académica en las escuelas de formación de la Policía Nacional o, en calidad de becarios en el extranjero, hubieren ingresado antes o después de la vigencia del COESCOP, son asegurados en los términos de la letra a) del artículo 21 de la LSSPN y por tanto tienen derecho a las prestaciones previstas en el artículo 20 de esa ley.

3. Respecto de la tercera consulta se concluye que conforme a los artículos 90 e innumerado agregado a continuación del artículo 50 de la LSSPN y 70 de su Reglamento General, para financiar las prestaciones de seguridad social de los aspirantes a servidores policiales contempladas en el artículo 20 de esa ley, es obligación del Ministerio del Interior realizar el aporte del 2%, calculado sobre el salario de un policía sin contar el tiempo de servicios.

4. En virtud de lo expuesto, con relación a la cuarta consulta se concluye que el artículo 84 del COESCOP no ha derogado tácitamente a los artículos 20, 21 letra a), 44, 54 y 90 de la LSSPN, todos los cuales se refieren en forma expresa a los aspirantes a servidores policiales como asegurados.

5. Respecto de la quinta consulta se concluye que los aspirantes a oficiales y a policías son asegurados del ISSPOL y por tanto tienen derecho al otorgamiento de las prestaciones previstas en el artículo 20 de esa ley, entre ellas la correspondiente a muerte, por siniestros ocurridos en actos de servicio o a consecuencia de los mismos, de acuerdo con los artículos 21 letra a) y 90 de la LSSPN.

6. Por lo expuesto, en atención a los términos de su sexta consulta se concluye que, los artículos 20 y 49 de la LSSPN y 46 de su Reglamento General contemplan en beneficio de los aspirantes a servidores policiales el derecho a las prestaciones de los seguros de muerte y pensión de montepío en favor de sus deudos, en la forma y condiciones establecidas en las normas citadas, que modifican la cuantía de la prestación en el evento de ascenso post mortem, según el cuarto inciso del citado artículo 49 de la LSSPN.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, es de responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Dirección Respectiva, de esta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 05 de agosto de 2019.- f.) Dr. Gonzalo Vaca Dueñas, Secretario General, Procuraduría General del Estado.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 053-2019

DIRECCIÓN PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE CAÑAR**Considerando:**

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los deberes primordiales del Estado son los de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir así como para proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir.

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previsto en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, así también tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 61 del Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Público establece que cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes.

Que, el Art. 332 inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente (COA) establece que, los productos maderables y no maderables que hayan sido decomisados y que la resolución se encuentre ejecutoriada, deberán ser entregados de forma inmediata en donación a los grupos

de la economía popular y solidaria o a entidades públicas o privadas con fines sociales, con el fin de evitar su deterioro y desecho.

Que, mediante oficio N° MAE-DPACÑ-2019-1025-O, de fecha 03 de julio de 2019, el Dr. Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Cañar, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Interministerial N° 001 suscrito entre el Ministerio del Ambiente (MAE) y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), puso en conocimiento del MIDUVI, la existencia de producto forestal decomisado de tablones y cuarterones de la especie SEIQUE, en el volumen de 6, 96 m³, para que en el caso de su requerimiento se proceda con el proceso de donación respectivo, según los lineamientos y parámetros legales establecidos en el Acuerdo Ministerial 077 del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Oficio N° MIDUVI-OTPCÑ-2019-0148-O, de fecha 05 de julio de 2019, el Director de la Oficina Técnica de MIDUVI CAÑAR, Arq. Wilson Peñafiel Romero, indica que; **NO** requiere el producto forestal indicado y puesto en conocimiento por la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar. En este sentido y en virtud de lo que establece el Acuerdo Ministerial 077, en lo que respecta al procedimiento de donación se dispuso la prosecución del trámite respectivo y en consecuencia se recepte las solicitudes de donación de producto forestal de otras entidades públicas y privadas con fines sociales.

Que, mediante Oficio N° SDH-CPL-2019-258, de fecha 01 de julio del 2019 y registrado en esta Cartera de Estado como documento MAE-DPACÑ-2019-1087-E, de fecha 02 de julio del 2019, el Ab. Rene Coronel, Coordinador del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley del Cantón Cañar, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, se done producto forestal decomisado, que será distado para uso y aprovechamiento de las personas que se encuentran laborando en los talleres de carpintería que funcionan en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley del Cantón Cañar.

Que, mediante oficio N° MAE-DPACÑ-2019-10-56-O, de fecha 08 de julio del 2019, el Dr. Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar, procede a indicar a la Institución solicitante la obligación de presentar en las oficinas de la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, documentación legal habilitante (Declaración Juramentada celebrada ante Autoridad competente), en donde se haga constar la cantidad, volumen y especie a ser donada, destino de utilización de la madera y las facilidades que prestará dicha Institución para el correspondiente control, monitoreo y seguimiento que la Autoridad Ambiental requiera sobre el producto forestal objeto de la donación.

Que, mediante oficio N° SNAI-CRSCPLCN-2019-0006-O, de fecha 12 de julio de 2019, el Ab. Rene Coronel

Naveda, Coordinador del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley del Cantón Cañar, presentó el documento de declaración juramentada, a través del cual en su parte pertinente declaró expresamente lo siguiente: “Que, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 077 del Ministerio del Ambiente, manifiesto que el producto forestal que nos será donado por el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial de Cañar, esto es la cantidad de ciento setenta y nueve (179) tablonos de la especie SEIQUE, en un volumen total de 4.93 m3, será utilizada única y exclusivamente, para la implantación de trabajos en talleres de carpintería, en beneficio, uso, y aprovechamiento de las personas privadas de la libertad, que se encuentran recluidas en el Centro de Rehabilitación de Privación de Libertad - Cañar. Además declaró que se compromete a prestar las facilidades que requiera la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, realice el correspondiente control, monitoreo y seguimiento con el objetivo de verificar la utilización del producto forestal donado”.

Que, mediante informe técnico N° MAE-UPNC-F-2019-32, de Verificación de Producto Forestal Decomisado y su estado Fitosanitario, de fecha 16 de julio de 2019, el

responsable de la Unidad de Patrimonio Natural encargado, certifica que si existe el volumen y especie del producto forestal decomisado, de la misma forma el responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica manifiesta que no existe pendiente ningún procedimiento administrativo sobre el producto forestal solicitado en donación por el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley del Cantón Cañar, así como también se indica que la información constante en la solicitud de donación es veraz y se recomienda proseguir con el trámite de donación a la entidad requirente.

En este sentido y en pleno ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 113 del Libro III del TULSMA, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. 077, del 13 de mayo del 2015 y en lo principal el Art. 332 inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente (COA) esta Autoridad;

Resuelve:

Artículo. 1.- Declarar no conveniente la venta y realizar la donación a favor del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley del Cantón Cañar, del siguiente producto forestal:

TIPO DE PRODUCTO	ESPECIE	ESTADO FITOSANITARIO	MEDIDAS			CANT	VOL. (m3)
			L (m)	A(D)(m)	E(m)		
Tablonos	Chuncho o Seique	Bueno	2,95	0,23	0,05	119	4,037
Cuartones	Chuncho o Seique	Bueno	2,95	0,12	0,05	60	1,062
TOTAL						179	5,099

Artículo. 2.- El Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley del Cantón Cañar, utilizará el producto forestal antes detallado para única y exclusivamente, para la implantación de trabajos en talleres de carpintería, en beneficio, uso, y aprovechamiento de las personas privadas de la libertad, que se encuentran recluidas en el Centro de Rehabilitación de Privación de Libertad - Cañar

Artículo. 3.- En cualquier momento la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, a través de su personal técnico, podrá verificar el destino y la utilización del producto forestal donado.

Artículo. 4.- La Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, participará en la entrega – recepción del producto forestal entregado a la entidad beneficiaria.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 18 de julio de 2019.

f.) Dr. Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial Ministerio del Ambiente del Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 055-2019

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DEL CAÑAR

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;

Que, el Artículo 174 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos. Mediante normativa secundaria se determinarán los tipos de permisos, sus procedimientos, estudios ambientales y autorizaciones administrativas.

Que, de conformidad con el Artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental

Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente, “Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código”.

Que, a través del Acuerdo N° 268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N° 359 de 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, mediante Oficio s/n, del 30 de julio de 2014, el Sr. Pablo Crespo Santacruz, Representante legal de la Empresa GUAPANTRANS CÍA. LTDA., presenta el Procedimiento Previo para el Licenciamiento Ambiental del TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2014-0760 del 06 de octubre de 2014, el Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Procedimiento Previo para el Licenciamiento Ambiental del TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617;

Que, mediante Oficio s/n, del 24 de diciembre de 2014, el Sr. Pablo Crespo Santacruz, presenta la respuesta a las observaciones referidas al Procedimiento Previo para el Licenciamiento Ambiental del TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0185 del 25 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente, aprueba el Procedimiento Previo para el Licenciamiento Ambiental del TRANSPORTE DE MATERIALES

PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617;

Que, el 01 de junio de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Sr. Pablo Crespo Santacruz, Representante legal de la Empresa GUAPANTRANS CÍA. LTDA., inicia el proceso de regularización ambiental, solicitando la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617”, código MAE-RA-2015-137160;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-02425 del 01 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617”, código MAE-RA-2015-137160, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE). Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	739527	9695502

Que, con fecha, 01 de junio de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proponente del proyecto, remite para su revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617”, código MAE-RA-2015-137160;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-02518 del 23 de junio de 2015, está Dependencia Ministerial emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617”, código MAE-RA-2015-137160;

Que, con fecha, 24 de julio de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proponente

del proyecto, remite para su revisión y aprobación las correcciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617”, código MAE-RA-2015-137160;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2015-02560 del 03 de agosto de 2015, está Dependencia Ministerial emite la aprobación a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617”, código MAE-RA-2015-137160;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°1040 publicado en el Registro Oficial N°332 de 08 de mayo de 2008, en el local de las Oficinas GUAPANTRANS, ubicadas en la Av. 24 de Mayo s/n y Av. Che Guevara, cantón Azogues, a las 19h00, del día 20 de enero de 2015, se llevó a cabo la Audiencia Pública del borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617”, código MAE-RA-2015-137160;

Que, mediante Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2016-0181, del 29 de febrero de 2016, se emite la aprobación del Informe de Proceso de Participación Social, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617”, código MAE-RA-2015-137160;

Que, con fecha 24 de mayo de 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proponente del proyecto, remite para su revisión y pronunciamiento respectivo, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) definitivo, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617”, código MAE-RA-2015-137160;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2016-02690 del 21 de julio de 2016, está Dependencia Ministerial emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617”, código MAE-RA-2015-137160;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el

proponente del proyecto, remite para su revisión y pronunciamiento respectivo, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617”, código MAE-RA-2015-137160;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-DPACÑ-2017-02715 del 10 de enero de 2017, y sobre la base del Informe Técnico N° MAE-UCACÑ-2017-0040, de fecha 10 de enero de 2017, está Dependencia Ministerial, emite un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617”, código MAE-RA-2015-137160;

Que, con fecha 20 de junio de 2017, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Sr. Pablo Crespo Santacruz, con la finalidad de continuar con el proceso de obtención de la Licencia Ambiental Categoría IV del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617”, código MAE-RA-2015-137160; adjunta la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 801707456, por un valor de USD 1.000,00 (Mil dólares con 00/100), costo correspondiente al pago del 1x1000 (uno por mil) del costo del último año de operación del proyecto.
2. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 749608748, por un valor de USD 160,00 (Ciento sesenta dólares con 00/100), por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.
3. Póliza de Seguro No. 0065964, otorgada por Latina Seguros C.A., el 29 de mayo de 2017, a favor del Ministerio del Ambiente, por el fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor de USD 9.250,00 (nueve mil doscientos cincuenta dólares con 00/100), equivalente al 100% del costo total del mismo.

Que, mediante Resolución N° 056 de fecha 22 de agosto de 2017, esta Cartera de Estado, otorga la Licencia Ambiental del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AUF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617”, código MAE-RA-2015-137160;

Que, mediante Oficio No. MAE-2019-DPACÑ-000992 de fecha 25 de enero de 2019, esta Cartera de Estado,

aprueba los requisitos técnicos para transporte de sustancias químicas peligrosas del proponente Pablo Crespo Santacruz, para los vehículos de placas AAA 1355 y UAA 2141;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 08 de enero de 2019, registrado en esta Cartera de Estado como Documento No.: MAE-DPACÑ-2019-0023-E el 08 de enero de 2019, el Sr. Pablo Crespo Santacruz, Representante Legal de GUAPANTRANS CIA. LTDA., remite para su revisión y análisis la documentación con respecto a los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento periodo agosto 2017- agosto 2018, con el objetivo de hacer un alcance a la Licencia Ambiental del Proyecto: Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: UAF-0749, UAF-0819, UAF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617. Debido a que en la compañía ingresarán los vehículos de placas AAA 1355 y UAA 2141 y se retirarán los vehículos de placas UAF 0878 y UAF 0872;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2019-0072-O de fecha 16 de enero de 2019, esta Cartera de Estado, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento periodo agosto 2017- agosto 2018 del Proyecto: Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: UAF-0749, UAF-0819, UAF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617, con el objetivo de hacer un alcance a la Licencia Ambiental, debido a que en la compañía ingresarán los vehículos de placas AAA 1355 y UAA 2141 y se retirarán los vehículos de placas UAF 0878 y UAF 0872;

Que, mediante Oficio No. MAE-2019-DPACÑ-000992 de fecha 25 de enero de 2019, esta Cartera de Estado a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), aprueba los requisitos técnicos para transporte de sustancias químicas peligrosas del proponente Pablo Anibal Crespo Santacruz, para los auto tanques de placas: AAA 1355 y UAA 2141 que forman parte de la compañía GUAPANTRANS CIA.LTDA.;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 22 de marzo de 2019, registrado en esta Cartera de Estado como Documento No.: MAE-DPACÑ-2019-0631-E el 22 de marzo de 2019, el Sr. Pablo Crespo Santacruz, Representante Legal de GUAPANTRANS CIA. LTDA., remite para su revisión y análisis la documentación con respecto a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental periodo agosto 2017- agosto 2018, del Proyecto: Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: UAF-0749, UAF-0819, UAF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617, con el objetivo de hacer un alcance a la Licencia Ambiental, debido a que en la compañía GUAPANTRANS CIA. LTDA., ingresarán los vehículos de placas AAA 1355 y UAA 2141 y se retirarán los vehículos de placas UAF 0878 y UAF 0872;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACÑ-2019-0663-O de fecha 09 de abril de 2019, esta Cartera de Estado, observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental periodo agosto 2017- agosto 2018, del Proyecto: Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: UAF-0749, UAF-0819, UAF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617, con el objetivo de hacer un alcance a la Licencia Ambiental, debido a que en la compañía GUAPANTRANS CIA. LTDA., ingresarán los vehículos de placas AAA 1355 y UAA 2141 y se retirarán los vehículos de placas UAF 0878 y UAF 0872;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACÑ-2019-0695-O de fecha 17 de abril de 2019, esta Cartera de Estado, remite un alcance a la revisión de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental periodo agosto 2017- agosto 2018, del Proyecto: Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: UAF-0749, UAF-0819, UAF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617, con el objetivo de hacer un alcance a la Licencia Ambiental, debido a que en la compañía GUAPANTRANS CIA. LTDA., ingresarán los vehículos de placas AAA 1355 y UAA 2141 y se retirarán los vehículos de placas UAF 0878 y UAF 0872.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 02 de mayo de 2019, registrado en esta Cartera de Estado como Documento No.: MAE-DPACÑ-2019-0830-E el 02 de mayo de 2019, el Sr. Pablo Crespo Santacruz, Representante Legal de GUAPANTRANS CIA. LTDA., remite para su revisión y análisis la documentación con respecto a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental con la respuesta a las observaciones del periodo agosto 2017- agosto 2018, del Proyecto: Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: UAF-0749, UAF-0819, UAF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617, con el objetivo de hacer un alcance a la Licencia Ambiental, debido a que en la compañía GUAPANTRANS CIA. LTDA., ingresarán los vehículos de placas AAA 1355 y UAA 2141 y se retirarán los vehículos de placas UAF 0878 y UAF 0872;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACÑ-2019-0775-O de fecha 09 de mayo de 2019, esta Cartera de Estado, observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental periodo agosto 2017- agosto 2018, del Proyecto: Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: UAF-0749, UAF-0819, UAF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617, con el objetivo de hacer un alcance a la Licencia Ambiental, debido a que en la compañía GUAPANTRANS CIA. LTDA., ingresarán los vehículos de placas AAA 1355 y UAA 2141 y se retirarán los vehículos de placas UAF 0878 y UAF 0872;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 13 de mayo de 2019, registrado en esta Cartera de Estado como Documento

No.: MAE-DPACÑ-2019-0896-E el 13 de mayo de 2019, el Sr. Pablo Crespo Santacruz, Representante Legal de GUAPANTRANS CIA. LTDA., remite para su revisión y análisis la documentación con respecto a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental, con la respuesta a las observaciones del periodo agosto 2017- agosto 2018, del Proyecto: Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: UAF-0749, UAF-0819, UAF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617, con el objetivo de hacer un alcance a la Licencia Ambiental, debido a que en la compañía GUAPANTRANS CIA. LTDA., ingresarán los vehículos de placas AAA 1355 y UAA 2141 y se retirarán los vehículos de placas UAF 0878 y UAF 0872;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2019-0800-O de fecha 16 de mayo de 2019, esta Cartera de Estado, emite un pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental, con la respuesta a las observaciones del periodo agosto 2017- agosto 2018, del Proyecto: Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: UAF-0749, UAF-0819, UAF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617, con el objetivo de hacer un alcance a la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 12 de junio de 2019, registrado en esta Cartera de Estado como Documento Nro. MAE-DPACÑ-2019-1016-E el 12 de julio de 2019, el Sr. Pablo Crespo Santacruz, Representante Legal de GUAPANTRANS CIA. LTDA., remite los pagos para la aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental del periodo agosto 2017- agosto 2018, del Proyecto: Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: UAF-0749, UAF-0819, UAF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617, con el objetivo de hacer un alcance a la Licencia Ambiental; adjunta la siguiente documentación:

1. Copia de la factura otorgada por el Ministerio de Ambiente No. 001-002-69553, por un valor de USD 200,00 (doscientos dólares con 00/100), por concepto de aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.
2. Copia de la factura otorgada por el Ministerio de Ambiente No. 001-002-69899, por un valor de USD 160,00 (ciento sesenta dólares con 00/100), pago por control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Copia de la factura otorgada por el Ministerio de Ambiente No. 001-002-69552, por un valor de USD 1.000,00 (mil dólares con 00/100), costo correspondiente al pago del 1x1000 (uno por mil) del costo del último año de operación del proyecto, pago por el alcance a la Licencia Ambiental.

4. Póliza de Seguro No. 0009159, otorgada por SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el 10 de junio de 2019, a favor del Ministerio del Ambiente, por el fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor de USD 4.504,00 (cuatro mil quinientos cuatro dólares con 00/100), equivalente al 100% del costo total del mismo.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2019-0954-O de fecha 27 de junio de 2019, esta Cartera de Estado, observa los pagos para la aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental periodo agosto 2017 – agosto 2018, del proyecto: Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: UAF-0749, UAF-0819, UAF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617, con el objetivo de hacer un alcance a la Licencia Ambiental, debido a que en la compañía GUAPANTRANS CIA. LTDA., ingresarán los vehículos de placas AAA 1355 y UAA 2141 y se retirarán los vehículos de placas UAF 0878 y UAF 0872;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 08 de julio de 2019, registrado en esta Cartera de Estado como Documento Nro. MAE-DPACÑ-2019-1138-E el 08 de julio de 2019, el Sr. Pablo Crespo Santacruz, Representante Legal de GUAPANTRANS CIA. LTDA., remite la respuesta a los pagos que fueron observados, para la aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental del periodo agosto 2017-agosto 2018, del Proyecto: Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: UAF-0749, UAF-0819, UAF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617, con el objetivo de hacer un alcance a la Licencia Ambiental; adjunta la siguiente documentación:

1. Copia del medio de verificación (factura) del costo de la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento otorgada por el Consultor.
2. Copia del formulario (obligación tributaria 1021 – declaración de impuesto a la renta sociedades año 2018 del SRI casilla 7999).
3. Copia de la factura otorgada por el Ministerio de Ambiente No. 001-002-70888, por un valor de USD 150,04 (ciento cincuenta dólares con 04/100), costo correspondiente al pago del reajuste del 1x1000 (uno por mil) del costo del último año de operación del proyecto, pago por el alcance a la Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta Autoridad;

Resuelve:

Art.1 Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental del periodo

agosto 2017- agosto 2018, complementario a la Licencia Ambiental N° 056 para la operación del proyecto: Transporte de Materiales Peligrosos de los Auto Tanques de Placas: UAF-0749, UAF-0819, UAF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617, con el objetivo de hacer el alcance referido, debido a que en la compañía GUAPANTRANS CIA. LTDA., ingresarán los vehículos de placas AAA 1355 y UAA 2141 y se retirarán los vehículos de placas UAF 0878 y UAF 0872;

Art.2 Otorgar el alcance a la Licencia Ambiental N° 056, para la operación del proyecto “TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0617, AAA-1355, UAA-2141”, código MAE-RA-2015-137160, que transportarán: **BUNKER**, en las siguientes rutas: **La Libertad-Guayaquil-Cuenca** (Terminal de EP PETROECUADOR denominado Pascuales en la ciudad de Guayaquil, vía Perimetral hasta la altura del sector La Aurora, vía del PAN (Puente Alterno Norte), Y de la vía del PAN a la vía de ingreso a la ciudad de Guayaquil cerca del peaje, Km 26 (Y a Milagro), El Triunfo, Manuel de J. Calle, La Troncal, Cochancay, Ocaña, Javín, Ducur, Suscal, Zhud, El Tambo, Cañar, Biblián, Azogues, Terminal de PETROECUADOR en Challuabamba ciudad de Cuenca.), **Shushufindi-Cuenca** (Terminal Shushufindi de EP Petroecuador en la ciudad de Shushufindi, El Mirador, La Esmeralda, Siete de Julio, Jivino Verde, Nueva Jerusalén, Enokanki, Joya de Los Sachas, Huamayacu, Yanayacu, San Sebastián del Coca, Y de Francisco de Orellana (Coca), Comuna Jumandi, Juan Pío Montufar, El Progreso, Loreto, Ávila, 24 de Mayo, 10 de Agosto, Guagua Sumaco, Guamaní, Sarayacu, La Merced de Jandachi, Narupa, Jondachi, Sardinias, Y del Km 24, Archidona, Santa Inés, Tena, Puerto Napo, Apuya, Santa Rosa, Buena Esperanza, Miravalle, Costa Azul, Carlos Julio Arosemena Tola, El Capricho, San Jorge, Santa Clara, Simón Bolívar, Km. 22, La Esperanza, 10 de Agosto, La Libertad, Puyo, El Calvario, Veracruz, Shell, Moravia, Mera, El Topo, Santa Inés, San Francisco, La Esperanza, Machay, Cadenillas, Río Negro, Río Verde, El Placer, La Merced, Yunguilla, Agoyan, Ulba, Santa Ana, Baños, Juive Chico, Pinguli, Yataqui, Pelileo, La Paz, Gamboa, Quero, Pinguli, Mocha, San Andrés, Riobamba, Lican, Calpi, Cajabamba, La Balbanera, Mancheno, Columbe, Guamote, Palmira, Tixan, Alausi, Guasuntos, La Moya, Chunchi, Capzol, Compud, Zhud, El Tambo, Cañar, Biblian, Azogues, Cuenca); **Esmeraldas-Cuenca** (Terminal de Balao de EP Petroecuador en la ciudad de Esmeraldas - vía Perimetral hasta el redondel que va a Esmeraldas Viche, Quininde (Rosa Zarate), La Independencia, La Concordia, Santo Domingo de los Tsáchilas, Luz de América, Buena Fe, Quevedo, Zapotal, Ventanas, Babahoyo, Y que va a Milagro, Milagro, - km 26 (Y a Milagro) - El Triunfo - Manuel de J. Calle - La Troncal - Cochancay - Ocaña - Javín - Ducur Suscal - Zhud- Cañar - Biblian - Azogues - Cuenca).

Art.3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán

a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme establece la Normativa Ambiental Vigente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa GUAPANTRANS CÍA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Azogues, a 22 de julio de 2019.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente del Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ALCANCE A LA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LOS AUTO TANQUES DE PLACAS: UAF-0749, UAF-0819, UAF-0878, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0872, UAF-0617, DEBIDO A QUE EN LA COMPAÑÍA GUAPANTRANS CIA. LTDA., INGRESARÁN LOS VEHÍCULOS DE PLACAS AAA-1355 Y UAA-2141 Y SE RETIRARÁN LOS VEHÍCULOS DE PLACAS UAF-0878 Y UAF-0872”.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico del Ambiente COA, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente RCOA, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto “Alcance a la Licencia Ambiental para el transporte de materiales peligrosos de los auto tanques de placas: UAF-0749, UAF-0819, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0617, AAA-1355, UAA-2141”, para que en sujeción al Estudio Ambiental complementario y el Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal de la Empresa GUAPANTRANS CÍA. LTDA., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo

Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente, cada tres años hasta el cierre y abandono del proyecto, un Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme establece el Art. 269 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

5. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas, algún suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No.387 del 04 de noviembre de 2015.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, hasta el abandono de las operaciones, siendo de su entera responsabilidad la actualización oportuna de este documento.

9. Realizar el transporte de materiales peligrosos, sólo con el personal capacitado para el efecto y con los vehículos autorizados, que cumplan los requisitos establecidos en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en el Plan de Contingencias aprobados. Los vehículos de placas UAF-0749, UAF-0819, AAX-0663, LCE-0966, UAF-0617, AAA-1355, UAA-2141; el material a transportar es **BUNKER**, en las siguientes rutas: **La Libertad-Guayaquil-Cuenca** (Terminal de EP PETROECUADOR denominado Pascuales en la ciudad de Guayaquil, vía Perimetral hasta la altura del sector La Aurora, vía del PAN (Puente Alterno Norte), Y de la vía del PAN a la vía de ingreso a la ciudad de Guayaquil cerca del peaje, Km 26 (Y a Milagro), El Triunfo, Manuel de J. Calle,

La Troncal, Cochancay, Ocaña, Javín, Ducur, Suscal, Zhud, El Tambo, Cañar, Biblián, Azogues, Terminal de PETROECUADOR en Challuabamba ciudad de Cuenca.), **Shushufindi-Cuenca** (Terminal Shushufindi de EP Petroecuador en la ciudad de Shushufindi, El Mirador, La Esmeralda, Siete de Julio, Jivino Verde, Nueva Jerusalén, Enokanki, Joya de Los Sachas, Huamayacu, Yanayacu, San Sebastián del Coca, Y de Francisco de Orellana (Coca), Comuna Jumandi, Juan Pío Montufar, El Progreso, Loreto, Ávila, 24 de Mayo, 10 de Agosto, Guagua Sumaco, Guamaní, Sarayacu, La Merced de Jandachi, Narupa, Jondachi, Sardinas, Y del Km 24, Archidona, Santa Inés, Tena, Puerto Napo, Apuya, Santa Rosa, Buena Esperanza, Miravalle, Costa Azul, Carlos Julio Arosemena Tola, El Capricho, San Jorge, Santa Clara, Simón Bolívar, Km. 22, La Esperanza, 10 de Agosto, La Libertad, Puyo, El Calvario, Veracruz, Shell, Moravia, Mera, El Topo, Santa Inés, San Francisco, La Esperanza, Machay, Cadenillas, Río Negro, Río Verde, El Placer, La Merced, Yunguilla, Agoyan, Ulba, Santa Ana, Baños, Juive Chico, Pinguili, Yataqui, Pelileo, La Paz, Gamboa, Quero, Pinguli, Mocha, San Andrés, Riobamba, Lican, Calpi, Cajabamba, La Balbanera, Mancheno, Columbe, Guamote, Palmira, Tixan, Alausi, Guasuntos, La Moya, Chunchi, Capzol, Compud, Zhud, El Tambo, Cañar, Biblián, Azogues, Cuenca); **Esmeraldas-Cuenca** (Terminal de Balao de EP Petroecuador en la ciudad de Esmeraldas - vía Perimetral hasta el redondel que va a Esmeraldas Viche, Quininde (Rosa Zarate), La Independencia, La Concordia, Santo Domingo de los Tsáchilas, Luz de América, Buena Fe, Quevedo, Zapotal, Ventanas, Babahoyo, Y que va a Milagro, Milagro, - km 26 (Y a Milagro) - El Triunfo - Manuel de J. Calle - La Troncal - Cochancay - Ocaña - Javín - Ducur Suscal - Zhud - Cañar - Biblián - Azogues - Cuenca).

10. Cumplir con el Acuerdo Ministerial N° 026, publicado en el Registro Oficial No. 334, Segundo Suplemento, del 12 de mayo del 2008 y con el Acuerdo Ministerial No. 061, Capítulo VI, de fecha 07 de abril de 2015, y publicado mediante Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, o el que lo reemplace para tal efecto, según lo determine la Autoridad Ambiental Nacional.

11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término o abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones enmarcadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente, Acuerdo Ministerial N°061 que es Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA, Acuerdo Ministerial 109 del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial 013 del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial 020 del Ministerio del Ambiente, Acuerdo Ministerial 172 del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo por el Código Orgánico Administrativo COA.

Dado en Azogues, a 22 de julio de 2019.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente del Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 057-2019

Dr. Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE CAÑAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente COA, todo

proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente código.

Que, de acuerdo al Artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 del 07 de abril del 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el mismo que señala que, “ Los proyectos obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional a través del SUIA, será el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

Que, mediante resolución Nro. 1739, de fecha 16 de diciembre de 2011, la señora Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente Encargada, otorga la empresa OTECEL S.A, la Licencia Ambiental para el funcionamiento del proyecto: “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR GUALLETURO”, ubicado en el cantón Suscal, provincia del Cañar.

Que, a través del Acuerdo Ministerial N° 268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N° 359 de 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, mediante oficio Nro. Ddr2013-0985, de fecha 30 de julio de 2013, la Ing. Geovanna Reinoso Msc, Responsable de Permisos de Red, Gerencia de Despliegue de Red, Telefónica-Ecuador, presenta la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR GUALLETURO”, ubicado en el cantón Suscal, provincia del Cañar, para su correspondiente análisis y revisión.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPACÑ-2013-1027, de fecha 31 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto: “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR GUALLETURO”, ubicado en el cantón Suscal, provincia del Cañar.

Que, mediante oficio Nro. Ddr2014-2218, de fecha 29 de septiembre de 2014, la Ing. Xiomara Rodríguez, Ingeniera de Permisos Ambientales, Telefónica-Ecuador, presenta la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, del proyecto “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR GUALLETURO”, ubicado en el cantón Suscal, provincia del Cañar, correspondiente al periodo 2012-2014, para su correspondiente análisis y revisión.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPACÑ-2014-0835, de fecha 27 de octubre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, emite observaciones a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, del proyecto “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR GUALLETURO”, ubicado en el cantón Suscal, provincia del Cañar, correspondiente al periodo 2012-2014.

Que, mediante oficio Nro. Ddr2014-2996, de fecha 28 de noviembre de 2014, la Ing. Xiomara Rodríguez, Ingeniera de Permisos Ambientales, Telefónica-Ecuador, presenta el alcance al oficio de observaciones emitido por esta cartera de Estado, adjuntando además el respectivo depósito para la aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, del proyecto “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR GUALLETURO”, ubicado en el cantón Suscal, provincia del Cañar, correspondiente al periodo 2012-2014.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPACÑ-2014-1013, de fecha 18 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, del proyecto “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR GUALLETURO”, ubicado en el cantón Suscal, provincia del Cañar, correspondiente al periodo 2012-2014.

Que, mediante oficio Nro. Ddr2018-2712, registrado en esta Cartera de Estado como Documento N° MAE-DPACÑ-2018-1506-E, de fecha 23 de noviembre de 2018, la Ing. Anakarina Mercedes Ridniki Guevara, Ingeniera de Permisos Ambientales, Telefónica Ecuador, presenta la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, adjuntando además el depósito para la aprobación del proyecto “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR GUALLETURO”, ubicado en el cantón Suscal, provincia del Cañar, correspondiente al periodo 2014-2016.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPACÑ-2018-1608, de fecha 29 de noviembre de 2018, la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, del proyecto “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR GUALLETURO”, ubicado en el cantón Suscal, provincia del Cañar, correspondiente al periodo 2014-2016.

Que, mediante oficio Nro. Ddr2019-1057, de fecha 05 de junio de 2019, registrado en esta Cartera de Estado como Documento No. MAE-DPACÑ-2019-1008-E, en fecha 11 de junio de 2019, la Ing. Ing. Anakarina Mercedes Ridniki Guevara, Ingeniera de Permisos Ambientales, Telefónica Ecuador, solicita la extinción de la Licencia Ambiental del proyecto “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR GUALLETURO”, otorgada mediante Resolución No. 1739 de fecha 16 de diciembre de 2011, debido a que el trámite de homologación del permiso de la EBC en mención se la realizó en el SUIA con código del proyecto MAE-RA-2015-229232, obteniendo el Registro Ambiental el 02 de marzo de 2016, a través de la Resolución N° GPU-2015-2033.

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 268 y Art. 103 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo COA, esta Autoridad;

Resuelve:

Art. 1. En virtud de la documentación presentada por el Operador mediante oficio Nro. Ddr2019-1057, de fecha 05 de junio de 2019, registrado en esta Cartera de Estado como Documento No. MAE-DPACÑ-2019-1008-E, en fecha 11 de junio de 2019, en donde se solicita la extinción de la Licencia Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR GUALLETURO”, otorgada mediante Resolución No. 1739 de fecha 16 de diciembre de 2011, debido a que el trámite de homologación del permiso de la EBC en mención se la realizó en el SUIA con código del proyecto MAE-RA-2015-229232, obteniendo el Registro Ambiental el 02 de marzo de 2016 con Resolución N° GPU-2015-2033, otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Cañar, institución la cual se encontraba acreditada como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable para emitir este tipo de permisos ambientales.

Art. 2. Fundamentado en lo que establece el Art. 103 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de fecha 07 de julio del 2017, en concordancia con el Art. 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se procede a extinguir la Licencia Ambiental “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR GUALLETURO”, otorgada mediante Resolución No. 1739 de fecha 16 de diciembre de 2011; una vez que se han cumplido con todas las obligaciones especificadas en la Resolución antes mencionada.

Art. 3. Con la extinción de la Licencia Ambiental, los derechos y obligaciones del operador se extinguen en su totalidad, y desde la fecha en la que se obtuvo el Registro Ambiental se deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución N° GPU-2015-2033, pero ante la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, al ser Autoridad Ambiental Nacional y la encargada de regular y controlar este tipo de actividades.

Notifíquese con la presente resolución al Dr. Andrés Francisco Donoso Echanique, Representante Legal de OTECEL S.A., y operador del proyecto “ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR GUALLETURO”; y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará a la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a 24 de julio de 2019.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 058-2019

**DIRECCIÓN PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE CAÑAR**

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los deberes primordiales del Estado son los de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir así como para proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir.

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previsto en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, así también tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 61 del Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Público establece que cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes.

Que, el Art. 332 inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente (COA) establece que, los productos maderables y no maderables que hayan sido decomisados y que la resolución se encuentre ejecutoriada, deberán ser entregados de forma inmediata en donación a los grupos de la economía popular y solidaria o a entidades públicas o privadas con fines sociales, con el fin de evitar su deterioro y desecho.

Que, mediante oficio N° MAE-DPACÑ-2019-1025-O, de fecha 03 de julio de 2019, el Dr. Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Cañar, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Interministerial N° 001 suscrito entre el Ministerio del Ambiente (MAE) y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), puso en conocimiento del MIDUVI, la existencia de producto forestal decomisado de tablones y cuarterones de la especie SEIQUE, en el volumen de 6, 96 m³, para que en el caso de su requerimiento se proceda con el proceso de donación respectivo, según los lineamientos y parámetros legales establecidos en el Acuerdo Ministerial 077 del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Oficio N° MIDUVI-OTPCÑ-2019-0148-O, de fecha 05 de julio de 2019, el Director de la Oficina Técnica de MIDUVI CAÑAR, Arq. Wilson Peñafiel Romero, indica que; **NO** requiere el producto forestal indicado y puesto en conocimiento por la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar. En este sentido y en virtud de lo que establece el Acuerdo Ministerial 077, en lo que respecta al procedimiento de donación se dispuso la prosecución del trámite respectivo y en consecuencia se recepte las solicitudes de donación de producto forestal de otras entidades públicas y privadas con fines sociales.

Que, mediante Oficio N° 026-MC-DPGA, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del cantón Azogues, EMAPAL EP, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, se done producto forestal decomisado, que será utilizado única y exclusivamente para el proyecto “Rincón Ecológico de la Escuela Quito N° 9 de la parroquia Bayas del cantón Azogues”, de acuerdo con la planificación y diseños que se tiene para tal efecto en el marco del proyecto Ambiental de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del cantón Azogues- EMAPAL EP.

Que, mediante oficio N° MAE-DPACÑ-2019-1057-O, de fecha 08 de julio del 2019, el Dr. Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar, procede a indicar a la Institución solicitante la obligación de presentar en las oficinas de la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, documentación legal habilitante (Declaración Juramentada celebrada ante Autoridad competente), en donde se haga constar la cantidad, volumen y especie a ser donada, destino de utilización de la madera y las facilidades que prestará dicha Institución para el correspondiente control, monitoreo y seguimiento que la Autoridad Ambiental requiera sobre el producto forestal objeto de la donación.

Que, en fecha 11 de julio de 2019, el Ing. Joaquín Santiago Luna Romero, Gerente General de la Empresa Pública

Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del cantón Azogues- EMAPAL EP, mediante Oficio Nro. EMAPAL-GG-2019-01511-O, presentó el documento de declaración juramentada, a través del cual en su parte pertinente declaró expresamente lo siguiente: “Que, en cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 077 del Ministerio del Ambiente, manifiesto que el producto forestal que nos será donado por el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial de Cañar, esto es la cantidad de sesenta (60) tablones de la especie SEIQUE, CHUNCHO, en un volumen total de 2,03 m³, será utilizada única y exclusivamente, para el proyecto “ Rincón Ecológico de la Escuela Quito N° 9 de la parroquia Bayas del cantón Azogues”, de acuerdo con la planificación y diseños que se tiene para efecto en el marco del proyecto Ambiental de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del cantón Azogues- EMAPAL EP. Además declaró que se compromete a prestar las facilidades que requiera la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar, para que realice el correspondiente control, monitoreo y seguimiento sobre la utilización del producto forestal donado”.

Que, mediante informe técnico N° MAE-UPNC-F-2019-033, de Verificación de Producto Forestal Decomisado y su estado Fitosanitario, de fecha 16 de julio del 2019, el Responsable de la Unidad de Patrimonio Natural Encargado, Ing. Javier Sarmiento Crespo, certifica que sí existe el volumen y especie del producto forestal decomisado, de la misma forma el Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica manifiesta que no existe pendiente ningún procedimiento administrativo sobre el producto forestal solicitado en donación por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del cantón Azogues- EMAPAL EP, así como también se indica que la información constante en la solicitud de donación es veraz y se recomienda proseguir con el trámite de donación a la entidad requirente.

En este sentido y en pleno ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 113 del Libro III del TULSMA, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. 077, del 13 de mayo del 2015 y en lo principal el Art. 332 inciso segundo del Código Orgánico del Ambiente (COA) esta Autoridad;

Resuelve:

Artículo. 1.- Declarar no conveniente la venta, y; realizar la donación a favor de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del cantón Azogues- EMAPAL EP, del siguiente producto forestal:

TIPO DE PRODUCTO	ESPECIE	ESTADO FITOSANITARIO	MEDIDAS			CANT	VOL. (m3)
			L (m)	A(D)(m)	E(m)		
Tablones	Seique, Chunchu	Bueno	2,95	0,12	0,05	60	2,03
TOTAL						60	2,03

Artículo. 2.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del cantón Azogues- EMAPAL EP, utilizará el producto forestal antes detallado para única y exclusivamente, para para el proyecto “Rincón Ecológico de la Escuela Quito N° 9 de la parroquia Bayas del cantón Azogues”, de acuerdo con la planificación y diseños que se tiene para efecto en el marco del proyecto Ambiental de la EMAPAL EP.

Artículo. 3.- En cualquier momento la Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, a través de su personal técnico, podrá verificar el destino y la utilización del producto forestal donado.

Artículo. 4.- La Dirección Provincial del Ambiente del Cañar, participará en la entrega – recepción del producto forestal entregado a la entidad beneficiaria.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues 18 de julio de 2019.

f.) Dr. Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial Ministerio del Ambiente del Cañar.

No. BCE-GG-098-2019

**LA GERENTE GENERAL DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 227, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: “El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos.”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, disponen que el Gerente General del Banco Central tiene como funciones: “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; / 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.”;

Que, el artículo 22 de la derogada Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera (Ley No. 98-17), publicada en el suplemento del Registro Oficial No.78 de 01 de diciembre de 1998, con el objeto de garantizar los depósitos de los ciudadanos, dispuso la creación de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD);

Que, el inciso final reformado del artículo 29 de la norma ibídem, estableció que en aquellos casos en que los administradores de las instituciones financieras extintas hayan declarado patrimonios técnicos irreales, alterado cifras de sus balances, o cobrado tasas de interés sobre interés, éstos garantizarían, con su patrimonio personal, los depósitos de la institución financiera; y, otorgó a la AGD el poder de incautar aquellos bienes que eran propiedad de los accionistas para transferirlos a un fideicomiso en garantía;

Que, mediante contrato de fideicomiso mercantil de 19 de marzo de 2009, celebrado entre la AGD y la Corporación Financiera Nacional (CFN) ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, se creó el Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad; cuyo objetivo es dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, y administrar, para su posterior enajenación, los activos transferidos al Fideicomiso;

Que, el numeral TRES.QUINCE (3.15) de la Sección Tercera “DEFINICIONES”, Cláusula Segunda; y, la Sección Primera de la Cláusula Quinta “ÓRGANOS DIRECTIVOS”, del contrato de Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad, estipula que la Junta del

Fideicomiso es el órgano máximo de gobierno, quien tiene como objeto la vigilancia y control del fideicomiso, así como el establecimiento de las instrucciones necesarias para la ejecución de la finalidad del mismo;

Que, con la expedición de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, promulgada en el suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, se dispuso la extinción de la AGD y el traspaso de sus activos, pasivos y competencias, al entonces Ministerio de Finanzas;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 202 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 15 de enero de 2010, se dispuso que el entonces Ministerio de Finanzas, asuma a partir del 1 de enero de 2010, las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), debía ejercer dicha Cartera de Estado;

Que, el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 306 de 22 de octubre de 2010, dispuso que los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas (a la fecha) de conformidad con la Disposición Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasen a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad (UGEDEP);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 553, publicado en el Registro Oficial 335 de 7 de diciembre de 2010, se creó la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad (UGEDEP), a la que se transfirió todas las atribuciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio que recibió el entonces Ministerio de Finanzas de la extinta AGD;

Que, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera; la AGD y la UGEDEP emitieron resoluciones de incautación y de real propiedad, a fin de resarcir el daño generado al erario público derivado de la crisis bancaria de 1999;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 546 de 17 de julio de 2015, se suprimió la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad; y, se transfirió todas sus atribuciones, funciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,

publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 309 de 21 de agosto de 2018, con el fin de liquidar el Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, dispone a la fiduciaria entregar al Banco Central del Ecuador la rendición de cuentas final del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad conforme la normativa legal vigente, en el plazo de 360 días a partir de la publicación de la ley en el Registro Oficial; y restituir al Banco Central del Ecuador los bienes inmuebles, vehículos, compañías activas y paquetes accionarios de compañías activas que consten en el patrimonio autónomo del fideicomiso, así como el remanente una vez aceptada la rendición de cuentas final;

Que, mediante Resolución de Junta Presencial No. 123.05.01 del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad, celebrada el 7 de septiembre de 2018, la Junta de Fideicomiso, órgano máximo de gobierno, instruyó a la Corporación Financiera Nacional B.P en su calidad de Fiduciaria, que *“efectúe todo acto y acciones necesarias para que en el plazo establecido en la Ley se cumpla con la liquidación del fideicomiso (...)”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia (...)”*;

Que, el artículo 70 del Código ibídem, prescribe que: *“La delegación contendrá:*

1. *La especificación del delegado.*
2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
4. *El plazo o condición cuando sean necesarios.*

5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*

6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, con Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización mediante memorando No. BCE-DNCR-2019-2765-M de 26 de julio de 2019, remite la propuesta de las Normas Generales para la Aplicación de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

Que, es necesario normar la aplicación de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y,

En ejercicio de sus funciones legales, reglamentarias, facultades y atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley y demás disposiciones vigentes,

Resuelve:

Expedir las NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL.

Artículo 1.- Autorizar y delegar al Director Nacional de Consolidación y Regularización o quien haga sus veces, a efectuar todas las acciones necesarias tendientes a la liquidación del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa vigente que le fuere aplicable.

Artículo 2.- El Banco Central del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización, verificará la información presentada por la fiduciaria, dentro

de los plazos establecidos para el efecto, de manera que de encontrarse cualquier tipo de inconsistencia, falencia u error, adoptará las medidas legales correspondientes.

Artículo 3.- Para la restitución de los bienes inmuebles, vehículos, compañías activas y paquetes accionarios de compañías activas, la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos, adoptará el siguiente procedimiento:

3.1.- La restitución de inmuebles se realizará mediante escritura pública, verificando se adjunten los documentos contenidos en el formulario Form.1.1-INM BIENES INMUEBLES. (Anexo 1)

3.2.- La restitución de vehículos se realizará mediante escritura pública, verificando se adjunten los documentos contenidos en el formulario Form.1.2-VEH VEHÍCULOS. (Anexo 1)

3.3.- La restitución de compañías activas y paquetes accionarios de compañías activas, se realizará conforme lo establecido en la Codificación de la Ley de Compañías, verificando se adjunte los documentos contenidos en los formularios Form.1.3-ACA ACCIONES DE COMPAÑÍAS ACTIVAS – Filanbanco; y, Form.1.4- ACA ACCIONES DE COMPAÑÍAS ACTIVAS – Préstamos. (Anexo 1)

3.4.- La Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos, elaborará el informe técnico, legal, y contable de recepción, para el efecto solicitará la aprobación del Director Nacional de Consolidación y Regularización, recomendando expresamente la pertinencia de su aprobación o no.

3.5.- La Gestión de Depuración y Consolidación analizará y verificará el contenido del informe técnico, legal y contable elaborado por la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos; así como la información de soporte, a fin de efectuar el correspondiente registro contable en las cuentas del Banco Central del Ecuador, considerando la dinámica contable autorizada por la Dirección Financiera y de Presupuesto, previo autorización del Director Nacional de Consolidación y Regularización.

Artículo 4.- La Dirección Nacional de Consolidación y Regularización requerirá a la fiduciaria que el informe final de rendición de cuentas cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 128 y siguientes del Libro Segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como los requisitos mínimos señalados en los artículos 14 y 16 de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro II, Tomo X, Título XIII, Fideicomiso Mercantil y Encargo

Fiduciario, Capítulo I: De los Negocios Fiduciarios, Sección IV: Disposiciones Generales, que se detallan a continuación:

- Descripción de las actividades realizadas.
- Estado actualizado de la situación jurídica de los bienes fideicomitidos.
- Estado de situación financiera preparado y cerrado al 31 de julio de 2019.
- Estado de resultados por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio de 2019.

Artículo 5.- La Dirección Nacional de Consolidación y Regularización, como parte del informe final de rendición de cuentas, además solicitará a la fiduciaria lo siguiente:

- Informe pormenorizado de los contingentes legales y el estado de los procesos judiciales en los que se encuentra inmerso el fideicomiso y sus compañías aportadas.
- Detalle de los bienes inmuebles de propiedad de las compañías aportadas al patrimonio autónomo del fideicomiso y su estado legal.
- Informe pormenorizado de las acciones efectuadas con la finalidad de reliquidar el precio de venta de los medios públicos.
- Informe de cumplimiento e implementación de las recomendaciones y observaciones efectuadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la Contraloría General del Estado.
- Informe de cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Junta del Fideicomiso, con su debida documentación de soporte.
- Informe de cumplimiento e implementación de las recomendaciones formuladas por la firma auditora KRESTON A.S. CIA. LTDA., por el periodo comprendido entre el año 2014 al 30 de abril de 2019.
- Detalle de los activos aportados al fideicomiso desde su creación y hasta la fecha de restitución, así como las ventas de activos realizadas por el fideicomiso.
- Detalle de las ventas realizadas por los liquidadores de las empresas cuyos paquetes accionarios pertenecen al Fideicomiso Mercantil AGD- CFN No Más Impunidad.
- Informe técnico pormenorizado de las acciones realizadas respecto al inmueble “El Timbre”, que fue

registrado contablemente en el año 2019 y su estado legal actual.

- Informe respecto a la atención brindada a los oficios No. BCE-DNCR-2018-2560-OF y BCE-DNCR-2019-1117-OF

Artículo 6.- La Dirección Nacional de Consolidación y Regularización, dispondrá a la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos, observe el contenido del informe de rendición de cuentas final y verifique que cumpla con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la presente resolución, emitiendo el correspondiente informe técnico y legal; y, recomendando expresamente la pertinencia de su aprobación o no.

Artículo 7.- En caso que el informe de rendición de cuentas final cumpla con todos los requisitos señalados en la presente resolución y cuente con la conformidad del Director Nacional de Consolidación y Regularización, se dará inicio al proceso de transferencia del remanente del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad, en los términos señalados en la Disposición Transitoria Novena de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, observando lo previsto en los artículos 12, 13 y 14 de la presente resolución.

Artículo 8.- En caso que el informe de rendición de cuentas final no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente resolución y no cuente con la conformidad del Director Nacional de Consolidación y Regularización, se informará a la Fiduciaria respecto a todas las observaciones y objeciones efectuadas al informe de rendición de cuentas final, a fin de que sean subsanadas por parte de la Fiduciaria, dentro de los plazos establecidos para el efecto en la Ley íbidem.

Artículo 9.- De no subsanarse las observaciones y objeciones al informe de rendición de cuentas final presentado por la Fiduciaria en los plazos señalados en la Ley, el Director Nacional de Consolidación y Regularización informará a la Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros, para su dirimencia, con todos los argumentos y fundamentos técnicos y legales.

Artículo 10.- Previo a la aceptación de la rendición de cuentas final presentada por la fiduciaria, el Banco Central del Ecuador informará a la Superintendencia de Bancos respecto a los resultados de la dirimencia que efectúe la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 11.- Aceptada y aprobada la rendición de cuentas final presentada por la Fiduciaria, con informe de conformidad del Director Nacional de Consolidación y Regularización, mismo que considerará la dirimencia de la Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros y sus efectos técnicos y jurídicos, se dará inicio al proceso de transferencia del remanente del patrimonio autónomo, conforme lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 de la presente resolución.

Artículo 12.- Para la restitución del remanente, la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos, adoptará el siguiente procedimiento.

12.1.- Para la restitución de las cuentas registradas en el activo del fideicomiso verificará que se adjunte los documentos detallados en los formularios Form. A-1 al Form. A-18. (Anexo 2)

12.2.- Para la restitución de las cuentas registradas en el pasivo del fideicomiso verificará que se adjunte los documentos detallados en los formularios Form. P-1 al Form. P-8. (Anexo 3)

Artículo 13.- La Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos, elaborará el informe técnico, legal, y contable de recepción del remanente y solicitará la aprobación del Director Nacional de Consolidación y Regularización recomendando expresamente la pertinencia de su aprobación o no.

Artículo 14.- La Gestión de Depuración y Consolidación analizará y verificará el contenido del informe técnico, legal y contable de la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos; así como la información de soporte, a fin de efectuar el correspondiente registro contable del remanente en las cuentas del Banco Central del Ecuador, considerando la dinámica contable autorizada por la Dirección Financiera y de Presupuesto, previo a la autorización del Director Nacional de Consolidación y Regularización.

Artículo 15.- La Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador, recibirá de la Secretaría Técnica del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, toda la información y documentación generada durante la existencia del Fideicomiso, cumpliendo la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos; y, los requisitos previamente establecidos por la Dirección receptora de la información.

Artículo 16.- De existir incumplimientos por parte de la Fiduciaria en el proceso de liquidación del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad, el Director Nacional de Consolidación y Regularización realizará todas las acciones necesarias a fin de aplicar lo dispuesto en el último inciso de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Consolidación y Regularización presentará a la Gerencia General del

Banco Central del Ecuador, un informe de cumplimiento del proceso de liquidación del fideicomiso y de las disposiciones de la presente resolución.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización en coordinación con la Coordinación General de Planificación Estratégica, dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la Intranet de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. 29 de julio de 2019.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 01 de agosto de 2019.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. SECAP-DE-009-2019

**Econ. Marco Antonio Larco Romero
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN
PROFESIONAL -SECAP-**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo: Principio de corresponsabilidad y complementariedad señala: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*

Que, la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP-, publicada en el Registro Oficial No.694, de 19 de octubre de 1978, establece que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP-, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 9 de la norma ibidem, establece: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad. Su designación estará a cargo del Ministro del Trabajo.”;*

Que, con Resolución No. RCP.S17, No 305.06 de 14 de diciembre de 2006, suscrita por el Dr. Gustavo Vega, Presidente del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP y el Dr. Medardo Luzuriaga Z., Secretario del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, se crea y autoriza el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico “SECAP- AMBATO” de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el Reglamento Interno del Instituto Superior Tecnológico SECAP-AMBATO, en su artículo 3 establece como misión del ISTSECAP, *“(…) la formación de Técnicos Superiores y Tecnólogos, conforme a las exigencias del mercado laboral y basándose en la vinculación con el sector productivo y la comunidad, para fortalecer la productividad y competitividad en desarrollo del país de una manera sostenida y sustentable.”;*

Que, el artículo 8 de la norma ibidem, determina los órganos y autoridades que ejercen el gobierno del ISTSECAP, entre las que se encuentra el “Consejo Gubernativo”;

Que, el artículo 13 del citado Reglamento, a su vez determina la integración del Consejo Gubernativo de la siguiente manera: a) Rector; b) Vicerrector; c) Tres vocales designados por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional “SECAP”, como entidad promotora; y, d) Secretaría Académica;

Que, entre las atribuciones del Consejo Gubernativo se señala en el artículo 15 literal g): *“Proponer a la Junta*

General la disolución y liquidación del Nivel Superior del Instituto en los términos de este Reglamento y solicitar al SECAP emita el Acuerdo o Resolución que formalice jurídicamente esta situación y su correspondiente notificación al CONESUP y al CONEA (...);”

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-016-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N0. 817 de 11 de agosto de 2016, se expidió la “Reforma a la Estructura y Estatuto Organizacional por Procesos del SECAP”; en el cual determina en el numeral 11 del artículo 10, Proceso Gobernante, referente a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva *“Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico SECAP-AMBATO, lo determina como: *“(…) institución de educación superior, de derecho público, con finalidad social y sin fines de lucro, adscrito al SECAP con autonomía y capacidad de autogestión administrativa y financiera para el cumplimiento de su misión y patrimonio propio (...);”*

Que, el artículo 2 del referido Estatuto establece que el ISTSECAP, *“tiene el apoyo administrativo y financiero del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP como Entidad Pública Promotora, sin perjuicio de la capacidad de autonomía y autogestión (...).”;*

Que, los artículos 3 y 4 ibidem, establecen que el ISTSECAP se fundamenta en los principios de la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior y ofrece carreras técnicas a nivel de Técnicos y Tecnólogos;

Que, el artículo 20 señala entre los Órganos de Gobierno del ISTSECAP, al Consejo Gubernativo, cuyas atribuciones se encuentran detalladas en el artículo 26, entre las cuales se encuentra: *“(…) 9. Proponer a la Junta General la Disolución y Liquidación del Nivel Superior del Instituto, en los términos de este Reglamento y solicitar se demande al SECAP emita el Acuerdo o Resolución que formalice jurídicamente esta situación y su correspondiente notificación al CONESUP y al CONEA. (...);”*

Que, el artículo 27 por su parte, determina que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, participará e integrará en Consejo Gubernativo (Administrativo) del ISTSECAP AMBATO;

Que, mediante Oficio Nro. SECAP.DP.DE.2008.260 de 28 de mayo de 2008, el Dr. Ángel Verdesoto Gáelas, MDTH, Director Ejecutivo del SECAP, solicita al Econ. Carlos Marx Carrasco, Director del Servicio de Rentas Internas, *“(…) se sirva asignar el Registro Único de Contribuyentes RUC, para las siguientes unidades administrativas-financieras UDAF del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP: 1. Instituto Superior Tecnológico ISTSECAP-Ambato (...);”*

Que, a través de Oficio Nro. SECAP.DP.DE.2008.261 de 28 de mayo de 2008, el Dr. Ángel Verdesoto Gáneas, MDTH, Director Ejecutivo del SECAP, solicita a la Econ. María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, Encargada "(...) la aprobación del Modelo de Gestión Desconcentrada para los Centros Operativos de: CERFIN, CEFLA, CERFIL, Centro Comercio y Servicios Quito y Centro Comercial Servicios y de Formación Profesional de la Mujer Guayaquil y el Instituto Superior Tecnológico ISTSECAP-Ambato, cambiando el modelo de una sola UDAF (Institución tipo A) a UDAF con Unidades Desconcentradas (Institución tipo B) que administre los ingresos de auto gestión, pre asignados y la nómina centralizada en la Planta Central y, los gastos de funcionamiento desconcentrados. Para el ISTSECAP-Ambato se creará la Unidad Ejecutora de Administración Financiera que administre los ingresos de autogestión, pre asignados, nómina y gastos de funcionamiento de manera desconcentrada. Con Oficio No. DP-DE-SECAP-260-2008 de 28 de mayo del presente año, estoy solicitando la apertura del Registro Único de Contribuyentes RUC que viabilicen el funcionamiento a partir del año 2009 de las Unidades Ejecutoras indicadas";

Que, mediante Oficio Nro. SECAP.D.P.DE.2008.491 de 22 de octubre de 2008, el Dr. Ángel Verdesoto Gáneas, MDTH, Director Ejecutivo del SECAP, solicita a la Econ. Isela Sánchez Viñan, Subsecretaria de Presupuestos del Ministerio de Finanzas "(...) autorizar para que el

ISTSECAP-Ambato, se cree como Unidad Ejecutora de Administración Financiera a partir del año 2009, para que administre los ingresos de autogestión, pre asignados, nómina y gastos de funcionamiento de manera desconcentrada. De acuerdo a lo que se solicitó mediante Oficio No. SECAP.DP.DE.2008.261 del 28 de mayo de 2008";

Que, con Oficio Nro. MEF-SP-CDPP-2008-404759 de 29 de octubre de 2008, remitido al Dr. Ángel Verdesoto Gáneas, MDTH, Director Ejecutivo del SECAP, el Lic. Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, Encargado, manifiesta: "Me refiero al Oficio No. SECAP.D.P.DE.2008.491 de fecha 22 de octubre del presente año, mediante el cual solicita el código de identificación institucional para el Instituto Superior Tecnológico SECAP-Ambato. Al respecto debo manifiesta que, visto la Resolución del SECAP S/N de 10 de abril de 2008, Resolución del CONESUP, RCP.S17.No. 305.06 de 14 de diciembre de 2006, y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, Acuerdo Ministerial 447 de 29 de diciembre de 2007 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 de 24 de enero de 2008 y demás normas que regulan la actividad presupuestaria, esta Subsecretaría asigna los siguientes códigos de identificación institucional que serán incorporados al Catálogo de Instituciones y Unidades Ejecutoras del Sector Público.

CREACION:

SECTOR:	III	GOBIERNO CENTRAL
INSTITUCION:	311	SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACION PROFESIONAL- SECAP
UNIDAD EJECUTORA:	0011	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO SECAP-AMBATO

La habilitación en el Sistema, de la nueva unidad ejecutora, requiere del envío de la información sobre el RUC institucional, la ubicación geográfica y dirección. La asignación de códigos de identificación institucional, no significa en modo alguno alteración de la condición jurídica de ninguna entidad del sector público";

Que, con Informe Técnico S/N de 10 de diciembre de 2013, elaborado por Ana Cabezas, Asistente Técnica de la Dirección de Formación Técnica y Tecnológica y el Econ. Rigoberto Carvallo, Director de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología SENESCYT, remitido al Dr. Daniel Ruiz, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología, se concluye: "Una vez revisada la documentación enviada por el Instituto Tecnológico Superior SECAP- Ambato, no se logra determinar con claridad el tipo de sostenimiento que el Instituto posee debido a que se encuentra en primera instancia adscrito al Ministerio de Trabajo y Empleo, actual Ministerio de Relaciones Laborales, pues tiene como promotor al Servicio Ecuatoriano de Capacitación SECAP, según se indica en el artículo 2 del Estatuto del ISTSECAP- Ambato aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, mediante resolución No. RCP.S17. No. 305.06. se determina que esta es una entidad superior de derecho público, sin embargo, en la documentación mencionada se identifica que el ISTSECAP- Ambato ha funcionado mediante el cobro de aranceles bajo los conceptos de inscripciones y matriculas, lo cual violaría el derecho a la gratuidad que poseen los estudiantes que ingresan a una institución superior pública (...);

Que, a través de Resolución No. RPC-SO-22-No.263-2015 de 10 de junio de 2015, el Consejo de Educación Superior, ratifica el carácter público del Instituto Tecnológico Superior SECAP-AMBATO y dispone eliminar de manera progresiva el sistema de autogestión.

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-003-2016 de 31 de marzo de 2016, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, delega como responsables al Consejo Gubernativo del Instituto Tecnológico SECAP-AMBATO a: 1.- Coordinador/a General de Aprendizaje para el Trabajo, o quien haga sus veces 2.- Director/a de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces; 3.- Director/a Financiero, o quien haga sus veces;

Que, mediante Acta No. 01-ISTECAP-CG-2018 de 24 de septiembre de 2018, el Consejo Gubernativo del ISTSECAP, conformado por los señores: Ing. Edwin Vinuesa, Rector y Presidente del Consejo Gubernativo; Ing. Mickey Díaz Uribe, Director (E) del SECAP; Abg. Claudia Alvarado Álava, Directora de Asesoría Jurídica SECAP; Abg. Carolina Naranjo, Secretaria General ISTSECAP; Msc. Blanca Guamangate, Coordinadora Zonal 3; realizan el análisis y posibles soluciones a la situación del ITSTECAP, concluyendo que: *“Una vez expuesto el estado actual del ISTSECAP Ambato por parte de los funcionarios, ponen en conocimiento que la institución dejó de cumplir con su objeto desde el año 2016, esto es formar profesionales con el título de tecnólogos por lo cual se cerró la oferta académica; en este contexto no existen alumnos matriculados, a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto de la aplicación de la gratuidad en la educación superior, de conformidad a lo establecido en el artículo 80 del citado cuerpo legal. Por los motivos expuestos, este Consejo Gubernativo en Pleno, resuelve cerrar definitivamente el Instituto Tecnológico Superior SECAP-Ambato, de conformidad con los intereses institucionales y conforme lo dispuesto en el Decreto No. 135 respecto de la austeridad en el sector público y la optimización de recursos públicos. Se deja sentado que existen actividades pendientes como la entrega de títulos y culminación del plan de contingencia para titulación dispuesto por la SENESCYT y el CES, esto es acogerse al examen complejo o elaboración de tesis o proyecto”*;

Que, conforme lo determinado en el Instructivo para el Proceso de Cierre, Fusión y/o Traslado de Saldos Contables y Presupuestarios de Entidades del Presupuesto General del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, en Procedimientos, Observaciones Generales establece: *“El procedimiento que a continuación se describe, tiene que ser ejecutado por las UDAFs y EODs que se eliminen, en coordinación con los Analistas de las Subsecretarías de Contabilidad Gubernamental, Tesoro Nacional, y Presupuesto (...). Las máximas autoridades institucionales o sus delegados, deberán notificar a las Subsecretarías de: Contabilidad Gubernamental, Tesoro Nacional y Presupuesto, que entidades pierden su calidad de UDAF y/o EOD y cuales asumen las competencias, adjuntando para para el efecto de traslado de saldos y el cierre presupuestario y contable definitivo, (...)”*;

Que, con Oficio Nro. SECAP-SECAP-2018-0168 de 25 de octubre de 2018, remitido al Econ. Richard Iván Martínez,

Ministro de Economía y Finanzas, el Ing. Mateo Coronel Cáceres, Director Ejecutivo del SECAP, señala: *“(…) una vez analizado el estado del Instituto Superior Tecnológico SECAP AMBATO, hemos tomado la decisión de cerrar de forma definitiva el antes mencionado Instituto, ya que se ha determinado que el mismo no genera actividades para las cuales fue creado, desde el año 2016; PETICIÓN: Analizando y revisada la información detallada en líneas anteriores, me permito solicitar de la manera más comedida, se digné otorgar un detalle de la asignación de recursos públicos al Instituto Superior Tecnológico SECAP AMBATO – ISTSECAP, entidad de quienes somos promotores”*;

Que, a través de Oficio Nro. SECAP-DE-MC-2018-007 de 29 de octubre de 2018, remitido al Ing. Edwin Vinuesa Rector del ISTSECAP, el Ing. Mateo Coronel Cáceres, Director Ejecutivo del SECAP, informa la decisión del Consejo Gubernativo de cerrar el Instituto, toda vez que se ha determinado que el mismo ya no genera actividades para las cuales fue creado, y dispone: *“(…) elaborar y remitir de manera urgente, un Informe Administrativo, Financiero respecto de la administración del Instituto Superior Tecnológico SECAP-AMBATO, con evidencias documentales y del uso y destino de la asignación de recursos públicos a dicha institución (...)”*;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-DNEP-2018-0387-O de 16 de noviembre de 2018, remitido al Ing. Mateo Coronel Cáceres, Director Ejecutivo del SECAP, el Dr. Diego Ricardo Gallegos Morán, Director Nacional de Egresos Permanentes del Ministerio de Economía y Finanzas señala: *“(…) adjunto se servirá encontrar el reporte de ejecución presupuestaria obtenido de la herramienta informática eSIGEF a nivel de grupo de gasto de la referencia EOD Instituto Superior Tecnológico ISTECAP-AMBATO, correspondiente al ejercicio fiscal 2018”*;

Que, con Oficio Nro.103-R-ISTSECAP de 09 de noviembre de 2018, el Ing. Edwin Vinuesa, Rector del Instituto ISTSECAP, remite al Ing. Mateo Coronel Cáceres, Director Ejecutivo del SECAP el *“(…) resumen de las actividades administrativas y económicas, la gestión del personal administrativo del ISTSECAP Ambato esta expresada en el cumplimiento de las obligaciones administrativas, financieras y académicas, pese a que la institución está sin alumnos estamos realizando la culminación del proceso de titulación de estudiantes de periodos anteriores (...)”*;

Que, a través de Oficio Nro. SECAP-SECAP-2018-178, de 22 de noviembre de 2018, el Ing. Mateo Coronel Cáceres, Director Ejecutivo del SECAP, solicita al Dr. Xavier Adrián Bonilla Soria, Secretario de Educación Superior, Ciencia, y Tecnología SENESCYT, *“(…) direccionar al área correspondiente a fin de que se certifique si existe carreras vigentes para registro de títulos emitidos por el Instituto Superior Tecnológico SECAP Ambato – ISTSECAP”*;

Que, mediante Oficio Nro. SECAP-SECAP-2018-179 de 22 de noviembre de 2018, el Ing. Mateo Coronel Cáceres, Director Ejecutivo del SECAP, solicita a la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior CES, “(...) un reporte de los cortes vigentes, de las carreras aprobadas, las fechas en las que fueron aprobadas y hasta cuándo se encuentran vigentes; así mismo se certifique si a la presente fecha existen planes de aprobación para el cumplimiento de la misión del Instituto Superior Tecnológico SECAP Ambato – ISTSECAP misma que es la formación de técnicos superiores”;

Que, con Oficio Nro. CES-CPA-2018-0102-O de 28 de noviembre de 2018, la Sra. María Verónica Dávalos Gonzáles, Coordinadora de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior CES, remite respuesta al Ing. Mateo Coronel Cáceres, Director Ejecutivo del SECAP señalando: “En relación al reporte de los cortes vigentes de las carreras aprobadas, las fechas en las que fueron aprobadas y hasta que tiempo se encuentran vigentes, me permito informar que realizado la revisión en el portal WEB del sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) del Instituto Tecnológico Superior SECAP de código institucional 2380, el Instituto no presenta oferta académica vigente en el régimen 2009 ni para el régimen 2013 (...) Las carreas detalladas a continuación fueron presentadas al Consejo de Educación Superior y después de la respectiva revisión el Pleno resolvió “no aprobar”. Finalmente, informo que no existen proyectos de carreras en proceso de aprobación en el Consejo de Educación Superior y a la fecha actual no ha ingresado ningún proyecto de carrera a través de la plataforma de presentación y Aprobación de Proyectos de carreras y programas de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.”;

Que, con Resolución No. SECAP-DE-003-2019 de 28 de enero de 2019, se desconcentra el Sistema del Instituto Superior Tecnológico Ambato- ISTSECAP, en las áreas financiera, administrativa, y de talento humano, pasando a pertenecer a Planta Central del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, resolución que jurídicamente resultaba inaplicable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-0049 de 22 de febrero de 2019, el señor Ministro del Trabajo (encargado), Abg. Andrés Madero Poveda nombra al Econ. Marco Antonio Larco Romero, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP;

Que, con la finalidad de proceder con lo resuelto por el Consejo Gubernativo respecto al cierre del Instituto Superior Tecnológico SECAP- AMBATO, la nueva administración del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional dispuso a las Direcciones de Administración del Talento Humano, Administrativa y Financiera se trasladen al ISTSECAP, a fin de que recepte la información correspondiente a dichas áreas y proceda con

el respectivo análisis de la misma, hecho que es informado al Rector del ISTSECAP, mediante Oficio Nro. SECAP-SECAP-2019-0138 de 16 de mayo de 2019.

Que, con Oficios Nro. SECAP-SECAP-2019-0180 y Nro. SECAP-SECAP-2019-0181 de 24 de junio de 2019, remitido a las máximas autoridades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT y del Consejo de Educación Superior - CES respectivamente, se solicita informar al SECAP respecto de la situación jurídica actual del Instituto Tecnológico Superior SECAP – Ambato, y se establezcan las directrices y el proceso a seguir para el cierre definitivo del citado Instituto en cada una de esas Instituciones, considerando que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP es la entidad promotora del mismo y que además se debe realizar el trámite de cierre Administrativo y Financiero ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, a través de Oficio Nro. CES-CPIC-2019-0351-O de 28 de junio de 2019, el Dr. Pablo Beltrán Ayala, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior, informa: “(...) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), actualmente Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), mediante resolución No. 554-CEAACES-SE-12-2016, de 18 de junio de 2016, en el Artículo 2 ubicado al Instituto Tecnológico Superior SECAP-AMBATO, con código 2380, en la categoría “En proceso de acreditación fuertemente condicionada”. Con respecto al proceso de cierre del Instituto se le comunica que deberá cumplir lo que establece el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, en el Capítulo X, Extinción de los Institutos Superiores.”

Que, con Oficio SECAP-SECAP-2019-0082 de 01 de julio de 2019, se informa al Rector del ISTSECAP las novedades encontradas como producto de la revisión de la información entregada por el ISTSECAP, como paso previo a emitir la Resolución de Cierre y se dispone se remita a información detallada y completa para la verificación en la Coordinación General Administrativa Financiera del SECAP; adicionalmente, se dispone que para el trámite de extinción del Instituto, se observe lo establecido en el “Reglamento de Instituciones de Educación Superior y Formación Técnica y Tecnológica”.

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-0178-O de 05 de julio de 2019, el Mgs. Eduardo Fabricio Ramírez Coronel, Subsecretario e Información Técnica y Tecnológica, encargado, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, respecto de la solicitud realizada desde el SECAP, informa: “(...) actualmente se encuentra vigente, sin oferta académica y sin estudiantes matriculados en carreras regulares. Así también, esta cartera de estado, ha realizado el seguimiento para que se ejecute e implemente

el Plan de Contingencia y mediante este los estudiantes puedan culminar sus estudios y titularse, proceso que todavía continua, en razón de que existen estudiantes que estuvieron cursando sus estudios en el Instituto y no han logrado titularse. Ante lo expuesto y considerando que el Instituto Superior Tecnológico SECAP-Ambato, es una Entidad Operativa Desconcentrada (EOD), adscrita al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), es esta la que deberá realizar el proceso de cierre del Instituto y la Liquidación de la (EOD), siguiendo los lineamientos que estipulen las autoridades del SECAP y, a su vez dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo X del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) (...)"

Que, a través de Oficio Nro. CES-CES-2019-0339-CO de 18 de julio de 2019, la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, emite las directrices a seguir en relación con el cierre del Instituto;

Que, el Capítulo X del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece el procedimiento a seguir para la extinción de los Instituto Superiores.

En ejercicio de las competencias y atribuciones determinadas en la legislación vigente y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP.

Resuelve:

Artículo 1. Disponer al Rector del Instituto Superior Tecnológico SECAP-AMBATO, que en el término de ocho (8) días, contado a partir de la suscripción de la presente Resolución, realice la solicitud de extinción del referido Instituto, al Consejo de Educación Superior, y cumpla lo establecido en el Capítulo X del Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, de acuerdo con las directrices emitidas por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2. Disponer el cierre de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) del Instituto Tecnológico Superior SECAP-AMBATO, sobre la base de lo resuelto por el Consejo Gubernativo en Acta Nro. 01-ISTSECAP-CG-2018 de 24 de septiembre de 2018, una vez que se cuente con la Resolución de Cierre y Extinción del Instituto Tecnológico Superior SECAP-AMBATO, emitida por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 3. Disponer que previo y durante el proceso de extinción, el Instituto Tecnológico Superior SECAP-AMBATO, cumpla con todas las obligaciones laborales, legales, administrativas, financieras; y con los compromisos académicos pendientes con los estudiantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución No. SECAP-DE-003-2019 de 28 de enero de 2019, y todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, realice el trámite correspondiente para la publicación del presente Instrumento en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado en la ciudad de Quito D. M., el 29 de julio de 2019.

f.) Econ. Marco Antonio Larco Romero, Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, -SECAP-.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.- Quito, a 06 de agosto de 2019.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución ibídem, y el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta como atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece a “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales que, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 30.5, literal h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial estipula que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán la competencia de “Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: “El transporte terrestre de personas o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad y tarifas equitativas”;

Que, el artículo 62, numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, indica que el servicio de transporte terrestre comercial en taxi se divide en convencional y ejecutivo;

Que, el artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial indica que en todo momento, los pasajeros y pasajeras de los servicios de taxis tienen el derecho a exigir el cobro justo y exacto, tal como lo señala el taxímetro de la unidad, el cual debe estar visible, en pleno y correcto funcionamiento durante el día y noche;

Que, el Art. 49 del Código del Trabajo dispone que la jornada nocturna de trabajo sea aquella que se realiza entre las 19h00 y las 06h00 del día siguiente;

Que, mediante Resoluciones: N°073-DIR-2014-ANT de junio 27 de 2014, N°107-DIR-2014-ANT de septiembre 02 de 2014 y N°106-DIR-2015-ANT de diciembre 28 de 2015, la Agencia Nacional de Tránsito, da a conocer la Metodología Referencial para la fijación de tarifas de taxi convencional y ejecutivo.

Que, mediante Resolución N°140-DE-ANT-2014 de septiembre 29 de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica las competencias de Títulos Habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Que, el artículo 7, literal h) de la Resolución ibídem, determina que la fijación de tarifas de transporte urbano y taxis convencionales es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, mediante Resolución N°001-DIR-2003-CNTTT de enero 22 de 2003, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, resuelve, fijar las tarifas de transporte público en sus diferentes modalidades, incluyendo el servicio de transporte en taxi.

Que, mediante sumilla inserta al oficio N° 003-JTTTSV-GADMS-2017 de enero 04 del 2017, el Alcalde aprueba la solicitud de “la elaboración del Estudio de factibilidad para la nivelación de Tarifas del Transporte Comercial en taxi convencional del cantón Salinas”

Que, mediante Memorando N° GADMS-DPT-0222-2018 de enero 23 de 2018, la dirección de Planeamiento Territorial, remite el Cálculo Tarifario de servicio convencional de taxis a la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial elaborado por la empresa Alinspección S.A. mediante contrato LCC-GADCS-004-2017.

Que, mediante oficio N° 012-UNIOPTACSA-2018, de febrero 16 de 2018, la Unión de operadoras de taxis del cantón Salinas “UNIOPTACSA” con acuerdo ministerial N°095-2017, dan a conocer la propuesta para la regulación de las tarifas de taxis;

Que, mediante Oficio N° 233-JTTTSV-GADMS-2018, de abril 13 de 2018, la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial remite a la Comisión Municipal Permanente de Tránsito (Transporte Terrestre, Ordenamiento Vial y Convivencia Ciudadana) la información presentada acerca del cálculo tarifario de servicio convencional de taxis y solicita la factibilidad de inicio al proceso de creación de ordenanza municipal

que regula las tarifas de taxi convencional y ejecutivo en el cantón Salinas, conforme establecen los parámetros y lineamientos para su elaboración y ejecución;

Que, la Ordenanza que regula la gestión municipal del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón Salinas, de agosto 12 de 2013, indica en su artículo 3, literal l) que, es deber y atribución de la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, “Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción;”

Que, el artículo 295, del reglamento a la Ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial determina que en todo momento, los pasajeros y pasajeras de los servicios de taxis tienen el derecho a exigir el cobro justo y exacto, tal como señala el taxímetro de la unidad, el cual debe estar visible, en pleno y correcto funcionamiento durante el día y noche, y que cumpla con todas las normas y disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Que, la resolución N° 172-DIR-2010-CNTTTSV, acerca de la configuración externa o interna del taxi convencional y ejecutivo, en su literal j) indica que en la parte externa superior de la cabina deberá estar instalado un letrero luminoso que identifique al servicio de TAXI, el cual dispondrá de un comando independiente del sistema de alumbrado, el accionamiento interior accesible al conductor debe permitir encender o apagar la luz del mismo para los casos de libre y ocupado.

Que, con fecha enero 15 de 2019, se procedió a realizar la socialización del borrador de ordenanza para el fortalecimiento de la calidad de servicio y regulación de tarifas de transporte en taxi convencional y ejecutivo a los socios de las diferentes compañías y cooperativas del cantón Salinas.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 1 y 17 de la resolución N° 006-CNC-2012 de Concejo Nacional de Competencias; artículos 7, 55 letra e), 57 letra a), y artículo 322 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN DE TARIFAS Y FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL Y EJECUTIVO DEL CANTÓN SALINAS.

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo para el traslado de personas y bienes de un lugar a otro a través de una contraprestación económica o tarifas, además del fortalecimiento en la calidad de su servicio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza aplica a los usuarios del servicio y a las operadoras autorizadas en taxi convencional y

ejecutivo, que circulan en la jurisdicción territorial del cantón Salinas a través de conductoras y conductores de las unidades.

Artículo 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas posee las competencias para regular la fijación de las tarifas de transporte urbano-Intracantonal y comercial en taxi convencional y ejecutivo.

CAPÍTULO II

TERMINOLOGÍA

Artículo 3.- Para efectos de la presente ordenanza, se entenderán los siguientes conceptos:

1. Arranque: Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de taxi transita sin pasajeros. Es el primer rubro que se incorpora al valor de la tarifa, ya que es generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida, y el destino final.
2. Carrera: Traslado de pasajeros en una unidad de taxi debidamente autorizada, de un punto a otro, pudiendo ser la misma: corta, intermedia o larga.
3. Carrera mínima: Valor monetario mínimo que el usuario de este medio de transporte debe pagar por trasladarse de un punto a otro.
4. Costo por kilómetro recorrido: Valor monetario que presenta cada kilómetro que recorre el vehículo durante la prestación del servicio, considerando todos los costos fijos, variables y de capital calculados.
5. Costo minuto de espera: Valoración monetaria del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación de servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.
6. Taxímetro: Instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario, considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO

Artículo 4.- De las Competencias.- Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, regular la fijación de tarifas de transporte comercial en taxi de acuerdo a los análisis técnicos, estudios contratados, políticas establecidas por el organismo rector y factores socio económicos del cantón; así como establecer los mecanismos a nivel operativo que considere necesarios para el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

Artículo 5.- Tarifas.- Las tarifas en la prestación del servicio de transporte en taxi convencional y ejecutivo quedan reguladas de acuerdo al siguiente detalle:

	Jornada diurna TARIFA 1	Jornada nocturna TARIFA 2	Feridos a nivel nacional TARIFA 3
Arrancada	0.44 USD	0.48 USD	0.48 USD
Kilómetro recorrido	0.35 USD	0.39 USD	0.39 USD
Minuto de espera	0.10 USD	0.11 USD	0.11 USD
Tarifa Carrera mínima	1.25 USD	1.50 USD	1.50 USD

Artículo 6.- Aplicación.- Para la aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 5, las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo, observarán las siguientes disposiciones:

1. Las tarifas serán aplicables de lunes a domingo en el obligatorio cumplimiento de la jornada diurna y jornada nocturna.
2. La jornada diurna comprende el horario desde las 06h00 hasta las 18h59 del mismo día para dar paso a la jornada nocturna respectivamente.
3. La jornada nocturna comprende el horario desde las 19h00 hasta las 05h59 del día siguiente para dar paso a la jornada diurna respectivamente.
4. La aplicación de la tarifa diferenciada para los días de feriado a nivel nacional autorizadas mediante decreto ejecutivo, comprende las 24 horas del día.

CAPÍTULO IV

FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO

Artículo 7.- Del fortalecimiento de la calidad.- Las operadoras autorizadas que forman parte de la jurisdicción del cantón Salinas, con sus conductores y personal administrativo, observarán las siguientes disposiciones de manera obligatoria:

1. Las operadoras de taxi convencional y ejecutivo, deben garantizar la prestación del servicio de manera continua con la finalidad de precautelar la movilidad de la ciudadanía.
2. Respetar el cobro a los usuarios de las tarifas establecidas en los horarios previamente definidos a través del uso del taxímetro.
3. Exhibir el cuadro tarifario de acuerdo al artículo 5 de la presente ordenanza dentro de la unidad de taxi en forma clara y concisa.
4. Utilizar el taxímetro obligatoriamente durante el recorrido y tiempo de carrera solicitado.
5. El taxímetro, al tratarse de un dispositivo que, entre sus funciones, verifica el ingreso del pasajero a la

unidad de taxi, cumplirá con la relación que tiene con la Resolución 072-DIR-2010-CNTTTSV, de noviembre 22 de 2010 (vigente), la misma que indica en su numeral 5.1.2.4; literal j, que en la parte externa superior de la cabina deberá estar instalado un letrero luminoso que identifique el servicio de TAXI, el cual dispondrá de un comando independiente del sistema de alumbrado, el accionamiento interior accesible al conductor debe permitir encender o apagar la luz del mismo para los casos de libre y ocupado.

6. Así mismo, el letrero luminoso se identificará con los colores rojo y verde, cuyas luces se interpretan de la siguiente manera: en el caso de que la unidad de taxi se encuentre con pasajeros se mantendrá encendido el color Rojo y, en el caso que la unidad de taxi se encuentre sin pasajeros se mantendrá encendido el color Verde, esto con el único propósito de comunicar a los usuarios el estado de servicio en el que se encuentra el taxi convencional y ejecutivo como atributo de una mejora de servicio y además con el uso sincronizado del taxímetro.
 - 6.1. Tomando en cuenta que las especificaciones técnicas del letrero luminoso, no deberán interrumpir las funciones reglamentadas en la Resolución 072-DIR-2010-CNTTTSV, de noviembre 22 de 2010 (vigente), ante ello, y para el cumplimiento de los objetivos en la calidad de servicio de transporte en taxi convencional y ejecutivo, se debe disponer las recomendaciones establecidas en el "Anexo I: Especificaciones físicas y técnicas".
7. Cumplir con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes emitidas para el efecto por parte de los organismos superiores.
8. Exhibir de manera clara y visible dentro del vehículo, la identificación del conductor en un formato previamente establecido por la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón.
9. Garantizar por parte de los conductores y personal administrativo de la operadora, un trato adecuado a los pasajeros mediante conductas de carácter ético y con la cordialidad respectiva tomando en cuenta especialmente a los grupos de atención prioritaria.
10. Exigir a los conductores y dueños de los vehículos de las operadoras de taxi convencional y ejecutivo, la capacitación de al menos dos veces al año en temas relevantes y afines a sus funciones; la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial solicitará la documentación que acredite su cumplimiento obligatorio.
11. Incorporar señalización vertical sin previa autorización dada por la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en los sitios de estacionamiento del cantón Salinas o paraderos asignados del cantón Salinas.
12. Mantener en operación en el período de 6H30 a 20h30 de lunes a viernes, de 7h00 a 19h00 los sábados y de 8h00 a 17h00 los domingos, al menos dos unidades rotativas de las operadoras

de transporte en taxi convencional en las paradas o sitios de estacionamientos autorizados que le sean asignadas para el efecto en el servicio de taxi convencional y ejecutivo.

13. El servicio de transporte en taxi ejecutivo tendrá como único paradero el asignado mediante el título habilitante correspondiente y,
14. Garantizar el debido cumplimiento de la normativa legal vigente, junto a esta Ordenanza, a través de sus órganos internos.

CAPÍTULO V DEL CONTROL

Artículo 8.- Del control. - La Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, coordinará con los organismos de regulación y control, los diferentes operativos a las unidades vehiculares de transporte en taxi convencional y ejecutivo para el cumplimiento de las tarifas y la calidad de servicio.

Artículo 9.- Procedimiento Sancionatorio.- Las denuncias por el incumplimiento de las disposiciones presentadas en la presente ordenanza y demás establecidas en la Ley, se direccionarán de acuerdo a la aplicación de las infracciones y procedimientos para las sanciones administrativas a las operadoras, que son puestas a conocimiento a través de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial junto con su reglamento, además de las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ordenanza que regula la gestión municipal del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el cantón Salinas, de agosto 12 de 2013, también de acuerdo al Código Administrativo, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

El incorrecto uso del taxímetro seguirá siendo sancionado por las autoridades competentes de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal y la multa estipulada en el artículo 390 numeral 9.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las operadoras de Transporte en taxi convencional y ejecutivo, deberán presentar un informe anual de Gestión respecto al mejoramiento de la calidad de servicio (capacitaciones), renovación de la flota vehicular y mejoras del equipamiento tecnológico a la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, hasta el 31 de enero de cada año.

SEGUNDA.- En todo lo relacionado y que no se encuentre expresamente regulado en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y reformas; las Ordenanzas Municipales afines que regulan la ejecución de la competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; las resoluciones de carácter general que emita la Agencia nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y la normativa aplicable.

TERCERA.- Las tarifas establecidas mediante la presente ordenanza, entrarán en vigencia, toda vez que el total de la flota vehicular realice el proceso de calibración de los taxímetros de cada unidad y la adecuación del letrero luminoso de acuerdo a la resolución 072-DIR-2010-CNNTTSV de noviembre 22 de 2010 (vigente) y el *anexo 1* de la presente ordenanza, la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas certificará su cumplimiento mediante la Revisión técnica respectiva e informe correspondiente.

CUARTA.- En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Registro oficial, las unidades vehiculares autorizadas deberán implementar en la parte externa de las puertas delanteras, el sticker de identificación.

QUINTA.- En un plazo no mayor a 90 días, las operadoras de transporte en taxi convencional y ejecutivo del cantón Salinas, deberán presentar un informe acerca de las capacitaciones, las mejoras de equipamiento tecnológico y renovación de la flota vehicular en el año 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se oponga; así como también se publicará en la Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web www.salinas.gob.ec.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño, Secretario General

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN DE TARIFAS Y FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL Y EJECUTIVO DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el trece de julio de dos mil dieciocho y ordinaria del dos de mayo de dos mil diecinueve, en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño, Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN DE TARIFAS Y FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL Y EJECUTIVO DEL CANTÓN SALINAS**.

f.) Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del cantón.

Sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FIJACIÓN DE TARIFAS Y FORTALECIMIENTO**

DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL Y EJECUTIVO DEL CANTÓN SALINAS, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Lo Certifico.

f.) Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño, Secretario General

ANEXO 1
ESPECIFICACIONES FÍSICAS Y TÉCNICAS "LETRERO LUMINOSO"

Norma técnica de letrero luminoso para vehículos automotores de transporte en taxi convencional y ejecutivo del cantón Salinas

- Diagrama de medidas:

- Dimensiones: Largo: 450 mm
Alto: 150 mm
Profundidad: 150 mm

- Voltaje de alimentación: 9 a 12 VDC

- Temperatura: Rango de Operación: 0° a 70 °C
Rango de almacenamiento: - 30° C a 85 °C

- Iluminación: 6 LEDs externos color VERDE ubicados sobre la palabra LIBRE
6 LEDs externos color ROJO ubicados sobre la palabra OCUPADO
3 LEDs internos color BLANCO de iluminación en la parte central del letrero.

- Sistema de comunicación: Conexión con la salida del taxímetro mediante 1 interruptor opcional para encendido y apagado

- Texto 1: "TAXI"
Tipo de letra: Arial Black
Color de Letra: Negro
Fondo: Blanco
Estructura: Acrílico blanco con iluminación LED
Sujeción: Fija a la carrocería

- Texto 2: "SALINAS" (ubicada debajo de la palabra "TAXI")
Tipo de letra: Arial Black
Color de Letra: Negro
Fondo: Blanco
Estructura: Acrílico blanco con iluminación LED
Sujeción: Fija a la carrocería

- Texto 3: "LIBRE"
Tipo de letra: Micrograma Bold
Color de Letra: Blanco
Estructura: Acrílico verde con iluminación LED externa en la parte superior frontal
Sujeción: Fija a la carrocería

- Texto 4: "OCUPADO"
Tipo de letra: Micrograma Bold
Color de Letra: Blanco
Estructura: Acrílico rojo con iluminación LED externa en la parte superior frontal
Sujeción: Fija a la carrocería

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN
JACINTO DE BUENA FE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 238 prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República en su Art. 264 determina que entre las competencias exclusivas, los gobiernos municipales deberán planificar el desarrollo cantonal, regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y, que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el gobierno autónomo descentralizado municipal, entre las varias funciones establecidas en el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debe regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; así como también, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, en materia de planeamiento y urbanismo a la administración municipal le compete elaborar programas y proyectos específicos a realizarse en el cantón, con el objeto de cumplir las funciones señaladas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;

Que, es de imprescindible necesidad ejecutar proyectos de regeneración urbana, tendientes a lograr el mejoramiento arquitectónico y paisajístico, para beneficiar a la ciudad y a los predios involucrados en tales planes y lograr revitalizar a San Jacinto de Buena Fe, como centro cultural, turístico, comercial y de servicio, mediante un proceso sostenido de transformación gradual;

Que, para ejecutar el proceso de regeneración urbana se requiere la intervención municipal en los bienes afectados al servicio público tales como: Calles, parterres, veredas, parques, etc.;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en los últimos años ha

realizado inversiones por varios millones de dólares para la construcción de obras públicas destinadas a dotar de servicios básicos, renovación urbana y equipamiento mayor a la ciudad; y,

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los Arts. 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA SIGUIENTE: ORDENANZA DE
REGENERACIÓN URBANA PARA LA AV. 7 DE
AGOSTO, DESDE LA CALLE ROSA MOSQUERA,
HASTA LA CALLE SEGUNDO JIMÉNEZ, DEL
CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Art. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza establece las normas del uso del suelo, de las edificaciones y de los demás elementos que conforman la estructura urbana comprendida dentro de los límites especificados en el artículo segundo de la presente Ordenanza, con el objeto de precautelar la imagen urbana de la ciudad, entendiéndose como tal a uno de los componentes de la planeación urbana orientado fundamentalmente a la organización de la ciudad, de tal manera que aporte los elementos necesarios para el bienestar de la población.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende los sectores definidos dentro de los siguientes límites:

Avenida 7 de Agosto, desde la calle Rosa Mosquera, hasta la calle Segundo Jiménez.

Art. 3.- Alcance.- Las normas de esta Ordenanza regulan la intervención municipal en la ejecución de las siguientes obras de regeneración urbana:

- a) La reconstrucción, remodelación, transformación o mejoramiento de los bienes municipales de uso público tales como calles, veredas, parterres, distribuidores de tráfico, parques, etc.; y,
- b) El mejoramiento y la transformación de inmuebles de dominio particular o privado, mediante las directrices emanadas por parte de la municipalidad en fachadas, culatas, cerramientos, columnas, etc., tendientes a

revitalizar su valor arquitectónico y paisajístico, así como, mediante la construcción de los cerramientos de los solares que se encuentren vacíos.

Art. 4.- La regeneración urbana la realizará la administración municipal mediante la ejecución de los trabajos necesarios para mejorar el entorno arquitectónico y paisajístico en general y, al mismo tiempo, logrando la revalorización económica de los inmuebles intervenidos, de manera que se armonice el derecho del propietario del inmueble a ejercer el dominio del mismo a través de su legítimo uso y disfrute, por una parte; y, por otra, se legitime la función social de su propiedad, al constituirse en factor de desarrollo comercial, habitacional, turístico o de servicios.

TÍTULO II

DEL ORDENAMIENTO, INTERVENCIÓN URBANÍSTICA Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

USO DEL SUELO EN LAS ÁREAS PÚBLICAS

Art. 5.- La regeneración urbana contempla el adecuado manejo de los espacios de uso público, sean éstos destinados a la circulación peatonal o vehicular, de conformidad con los siguientes conceptos y disposiciones generales:

Art. 5.1.- Acera.- Parte constitutiva de la vía pública comprendida entre la línea de lindero y la calzada; destinada al tránsito de peatones. Sólo se permitirá el paso de vehículos a través de las aceras, cuando éstas tengan acceso a aparcamiento de los inmuebles o para el ingreso de vehículos a aparcamiento en solares vacíos. Sin embargo, en estos casos deberá prevalecer el uso preferencial para la circulación peatonal por encima de la circulación vehicular.

No se permitirá el aparcamiento de vehículos y maquinarias, aún en forma momentánea, salvo los casos en que la municipalidad a través de la dirección de planificación y desarrollo territorial, haya conferido la autorización correspondiente para la ejecución de trabajos en los que sea indispensable colocar materiales de construcción y/o escombros de demoliciones, con fijación de tiempo máximo permitido para dicha utilización.

Sólo se permitirá la presencia de árboles, kioscos, postes y señales públicas que cumplan con las normas y especificaciones contenidas en las ordenanzas vigentes o las que se formulen en relación a las áreas de regeneración urbana.

Art. 5.2.- Calle peatonal.- Área de circulación pública, destinada preferentemente para la circulación de peatones

y en la que el uso comercial está supeditado a ubicaciones, normas y especificaciones contenidas en las ordenanzas vigentes o las que se formulen en relación a las áreas de regeneración urbana.

Art. 5.3.- Plazas y parques.- Áreas de uso público cuyas condiciones físicas combinadas con elementos artificiales de diseño, permiten el desarrollo de actividades de esparcimiento y donde el uso comercial está supeditado a lo especificado en el proyecto de regeneración urbana.

Todos tienen derecho al libre acceso y disfrute de estas áreas sin más limitaciones que las derivadas del orden público, las buenas costumbres, las disposiciones de esta Ordenanza y las de las normas que se dicten para la conservación y mejoramiento de estos espacios.

La Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe, podrá celebrar con asociaciones de vecinos u otras organizaciones civiles o empresas privadas, convenios para el mantenimiento, conservación y mejoramiento de las plazas y parques.

Queda expresamente prohibido en plazas y parques, toda actividad relacionada con fogatas, destrucción de la vegetación, así como la realización de espectáculos o concentraciones públicas no autorizados por la Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe.

Los causantes de su deterioro o destrucción deberán reparar el daño causado y serán sancionados de acuerdo a lo que establezca para tal efecto la municipalidad.

Art. 5.4.- Calzada.- Área de uso público destinada a la circulación vehicular y aparcamiento, donde está prohibida toda forma de comercio de tipo estacionario y no estacionario o ambulante, tales como vehículos, triciclos y carretillas.

Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada y equipo caminero que pudiera causar deterioro en el pavimento rígido, sin previa autorización de la dirección de obras públicas municipal.

Quien o quienes produjeren daños en la calzada de la vía pública, utilizando maquinaria pesada y equipo caminero, estarán en la obligación de reparar el daño causado a sus costas, de no hacerlo el municipio podrá iniciar las acciones previstas en el inciso primero del Art. 380 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el cobro de todo lo que el daño causare.

No se permitirá el aparcamiento de vehículos de transporte público, carga pesada, y maquinarias, aún en forma

momentánea, salvo los casos en que la municipalidad, a través de la dirección de tránsito haya conferido la autorización, con fijación de tiempo máximo permitido para dicha utilización, el mismo que no superará las veinticuatro horas a partir de la autorización.

Art. 5.5.- Mantenimiento de calzadas y aceras.- Deberá mantenerse limpio y su pavimento o tratamiento superficial en buenas condiciones, libre de obstáculos, sin peligro para peatones y vehículos.

Cuando los propietarios, inquilinos o administradores de las edificaciones o terrenos que consideren que el origen de acciones en contra de la limpieza, destrucción o libre tránsito de su tramo de acera o calzada no sea de su competencia y responsabilidad, deberán denunciarlo por escrito al municipio a efectos de solucionar el problema.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN ÁREAS PÚBLICAS

Art. 6.- Los kioscos, carretillas o cualquier otro elemento que se utilice para actividades comerciales serán diseñadas por la Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe.

Art. 6.1.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, cualquier modificación al cuadro de compatibilidad de uso, será autorizado por la Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe, previa consulta del contribuyente y la Ordenanza de Uso de Suelo, en base a la cual se resolverá por parte del ente municipal.

Art. 6.2.- Todas las instalaciones que sirvan para el desarrollo de las actividades permitidas, deberán no obstante, respetar ubicaciones, diseños y especificaciones establecidas en las ordenanzas vigentes o las que se formulen en relación a las áreas de regeneración urbana.

En caso de que se desee realizar una propuesta o modificación de diseño, la misma deberá ser autorizada por la municipalidad a través de la dirección de planificación y desarrollo territorial, y sólo se podrá ejecutar cuando la entidad municipal haya conferido la autorización correspondiente.

CAPÍTULO III SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA

Art. 7.- Todas las instalaciones de servicios utilizarán el conjunto de ductos subterráneos que para este fin se construyan acorde a las especificaciones de las empresas que los brindan, por lo tanto una vez implementadas se prohíbe toda instalación aérea o sobrepuesta (comunicaciones, agua potable, aguas servidas y aguas lluvias, energía eléctrica, seguridad, etc.) en las áreas de uso público.

Art. 7.1.- De manera particular, se prohíbe que se descargue agua, producto de condensación de cualquier tipo de sistema de acondicionamiento de aire hacia áreas de uso público.

Los equipos de aire acondicionado central no podrán estar expuestos directamente hacia las áreas públicas, a no ser que se constituyan en su conjunto como elemento complementario de la fachada, la misma deberá ser autorizada por la municipalidad a través de la dirección de planificación y desarrollo territorial.

CAPÍTULO IV USO DEL SUELO EN LAS ÁREAS PRIVADAS

Art. 8.- Con frente a la Av. 7 de Agosto, desde la calle Rosa Mosquera, hasta la calle Segundo Jiménez, se permitirán las actividades comerciales y de servicios que se describen a continuación:

1. Organizaciones internacionales y otros servicios extraterritoriales;
2. Servicios personales;
3. Estudios fotográficos;
4. Peluquerías y salones de belleza, masajes y saunas;
5. Lavandería y servicios de limpieza;
6. Servicios de internet;
7. Bibliotecas, museos y librerías;
8. Autores, compositores y otros artistas independientes;
9. Productores teatrales y servicios de esparcimiento;
10. Emisiones de radio y televisión;
11. Películas cinematográficas y otros;
12. Organizaciones religiosas;
13. Asociaciones comerciales, profesionales y laborales;
14. Instituciones de asistencia social;
15. Servicios médicos y odontológicos y otros servicios de sanidad;
16. Administración pública y defensa;

17. Servicios prestados a empresas exceptuando el alquiler de maquinaria;
18. Servicios de publicidad;
19. Servicios técnicos y arquitectónicos;
20. Servicios de elaboración de datos;
21. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros;
22. Servicios jurídicos;
23. Bienes inmuebles;
24. Seguros;
25. Servicios financieros;
26. Instituciones monetarias;
27. Venta, almacenamiento y distribución de agroquímicos;
28. Hoteles;
29. Restaurantes, cafés, otros establecimientos que expendan comidas y bebidas;
30. Comercios minorista diversos (ferreterías, centros de abastos, etc.);
31. Textiles, prendas de vestir y cueros;
32. Cigarrillos y agencias de lotería;
33. Productos alimenticios;
34. Venta, almacenamiento y distribución de agroquímicos de toda clase; y,
35. Otros compatibles, siempre que no causen contaminación ambiental y no afecte la tranquilidad de los vecinos.
- Art. 9.-** Con frente a la Av. 7 de Agosto, desde la calle Rosa Mosquera, hasta la calle Segundo Jiménez, quedan expresamente prohibidas las actividades comerciales y de servicios que se describen a continuación:
1. Venta, almacenamiento y comercialización de materiales de construcción;
 2. Lubricadoras y lavadoras de vehículos;
 3. Talleres de mecánica automotriz;
 4. Vulcanizadoras;
 5. Industrias procesadoras de alimentos;
 6. Talleres de metal mecánica;
 7. Talleres de soldadura eléctrica o autógena;
 8. Bares, discotecas, cantinas, moteles y centros de diversión nocturna;
 9. Almacenamiento y expendio de gas licuado de petróleo;
 10. Venta y distribución de licores;
 11. Talleres de reparación de cocinas, refrigeradores, aires acondicionados;
 12. Expendio de alimentos y bebidas en la vía pública;
 13. Talleres de mantenimiento mecánico y eléctrico; y,
 14. Otros similares.
- Las actividades señaladas se permitirán en los otros sectores del cantón San Jacinto de Buena Fe, solamente previo informe a la Alcaldía por la dirección de planificación y desarrollo territorial.
- CAPÍTULO V
DE LOS ACCESOS VEHICULARES Y
APARCAMIENTOS A LAS EDIFICACIONES**
- Art. 10.-** Los accesos vehiculares a los predios ubicados en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, no podrán ser mayores a 3.00 metros de ancho para rampas de un solo sentido.
- Art. 10.1.-** La rampa de acceso desde la calzada a la acera, será ejecutada según los diseños autorizados por la municipalidad a través de la dirección de planificación y desarrollo territorial, y sólo se podrá ejecutar cuando la entidad municipal haya conferido la autorización correspondiente.
- Art. 10.2.-** Se exigirá la implementación de señalética en todo acceso vehicular a las edificaciones.
- Art. 10.3.-** No serán computables para el cálculo de requerimientos de plazas de aparcamiento en

edificaciones, los aparcamientos sobre la calzada en frente de la propiedad.

Art. 10.4.- Se exceptúan de la disposición anterior, aquellas plazas de aparcamiento desarrolladas en los retiros frontales de las edificaciones.

CAPÍTULO VI DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y SOLARES VACÍOS QUE SE DESTINEN PARA APARCAMIENTO

Art. 11.- Edificios para aparcamientos.- Todas las nuevas edificaciones destinadas para aparcamientos, deberán cumplir con lo dispuesto en las ordenanzas vigentes o las que se formulen en relación a las áreas de regeneración urbana.

Art. 11.1.- Aparcamientos en solares vacíos.- La utilización de solares vacíos ubicados al interior del área de intervención y que sólo podrán ser destinados a espacios para aparcamientos de vehículos livianos deberán sujetarse a lo dispuesto en las ordenanzas vigentes o las que se formulen en relación a las áreas de regeneración urbana.

Se exigirá a los propietarios de los solares vacíos, en las áreas de acceso vehicular la implementación de señalética como precaución a la circulación peatonal.

CAPÍTULO VII DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS

Art. 12.- Sin perjuicio de los demás aspectos normados en las ordenanzas de vía pública, a efectos de la presente Ordenanza se deja expresamente establecido lo siguiente:

- a. Queda prohibido realizar las operaciones de carga y descarga en los carriles destinados a la circulación vehicular, salvo en horarios nocturnos entre las 22h00 hasta las 07h00; y,
- b. La carga y descarga se podrá ejecutar solamente en los espacios de aparcamiento que para el efecto, destine la Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe, respetando los horarios y las zonas establecidas en la ordenanza del uso del espacio y vía pública en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y caseríos o centros poblados, sin que se contraponga a la presente Ordenanza. Esta operación no se la realizará del lado de la circulación vehicular.

En los espacios de aparcamiento destinados a carga y descarga, se exigirá que el conductor del vehículo permanezca en él mientras se realizan dichas operaciones.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN ACERAS

Art. 13.- Estará permitido el comercio en aceras solamente en los sitios establecidos en las zonas de regeneración urbana. Los comerciantes y en general las personas que ocupen la vía pública sin las debidas autorizaciones y/o que se ubiquen fuera de los lugares permitidos, serán desalojados y sancionados conforme lo dispuesto en la Ordenanza que reglamenta la Ocupación de la Vía Pública y Matrícula Municipal del GAD” (Registro Oficial 814, Enero 6 del 2012), u otra disposición que sea aplicable según el caso.

Art. 13.1.- La Policía Municipal de San Jacinto de Buena Fe, establecerá el control del comercio informal estacionario o ambulatorio para que no se realice dentro del área intervenida sin las debidas autorizaciones. Adicionalmente coordinará con la guardia privada del sector.

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 14.- De la imagen ciudadana y normas de urbanidad.- A efectos de precautelar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones que se desarrollen en las áreas de uso público y privado dentro del área de intervención todos los habitantes del sector, dueños de locales comerciales o de servicio, así como las personas que ejerzan actividades económicas temporales en cualquiera de las modalidades contempladas en la presente normativa, deberán observar las siguientes disposiciones generales:

CAPÍTULO X RESPECTO DE LAS ÁREAS DE USO PRIVADO

Art. 15.- Corresponden aquellos bienes que le pertenecen a cada propietario de forma singular.

Art. 15.1.- Su arrendatario, comodatario, usuario, acreedor, anticrético o usufructuario en tanto dure dicha condición, sustituirá al propietario en los derechos u obligaciones que se determinan en la presente Ordenanza y en el uso y mantenimiento de los bienes de uso privado.

Art. 15.2.- Los ocupantes de los inmuebles o de los establecimientos comerciales autorizados dentro de los mismos, sea en su calidad de propietarios, arrendatarios o cualquier otro título, no podrán en general, destinarlos a otros fines que los previstos y autorizados por la municipalidad para cada caso, ni poder emplearse con fines ilícitos, o que afecten a las buenas costumbres, la

tranquilidad de los vecinos, la seguridad y la buena conservación del área de intervención.

Art. 15.3.- De manera particular, al margen de lo dispuesto en reglamentaciones especiales o particulares que por concepto del régimen de propiedad horizontal afecte las instalaciones, sus propietarios o arrendatarios estarán prohibidos de:

- a. Dar a los bienes de uso privado un fin distinto para el que fueron edificados o fueron autorizados;
- b. Realizar cualquier acto que perturbe la tranquilidad de los vecinos, el decoro, la seguridad y la salubridad dentro del área de intervención;
- c. Acumular basura al exterior de las edificaciones en forma y horarios no establecidos por la empresa encargada del servicio de recolección, o en su defecto, en terrenos vacíos existentes;
- d. Colocar avisos o carteles en la parte exterior de las edificaciones, salvo en los casos y diseños previstos en la “Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón San Jacinto de Buena Fe, y sus reformas;
- e. Realizar roturas de aceras, pavimentos, paredes, estructura y demás bienes, sin previa autorización municipal;
- f. Expendir bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados; y,
- g. Efectuar cambios en la fachada exterior del inmueble sin previa autorización municipal.

CAPÍTULO XI

RESPECTO DE LAS ÁREAS DE USO PÚBLICO

Art. 16.- Constituyen bienes de uso público todos aquellos cuyo uso o usufructo es realizado por los particulares en forma directa y general.

Art. 16.1.- A efectos de la presente Ordenanza, se considera como bienes de uso público, a todos aquellos que conforman los espacios destinados a acera, calle peatonal, plazas y parques, calzada, las instalaciones sanitarias, eléctricas y telefónicas, áreas verdes y recreativas.

Art. 16.2.- De manera particular, al margen de lo dispuesto en reglamentaciones especiales o particulares creadas y por crearse para la mejor administración y mantenimiento de algún espacio o instalación específica, los usuarios de los bienes anteriormente mencionados no podrán:

- a. Consumir bebidas alcohólicas en las áreas públicas, salvo en locales autorizados;
- b. Ensuciar las fachadas de las edificaciones ubicadas dentro del área de intervención del proyecto de regeneración urbana;
- c. Mantenerse o deambular con vestimenta que atente al decoro y buenas costumbres en las áreas públicas;
- d. Depositar basura en lugares, horarios o mecanismos no autorizados por la institución u organismo encargado de la recolección;
- e. Desarrollar actividades comerciales o de servicio en lugares no autorizados y sin permiso expreso de la municipalidad;
- f. Se prohíbe ejercer actividades de prostitución, así como el funcionamiento de casas de citas, cantinas u otros similares; y,
- g. Desarrollar cualquier actividad recreativa, artística o cultural en las calzadas, calles peatonales, aceras, soportales, plazas y parques del área de intervención, sin obtener previamente la autorización de la Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe.

Art. 16.3.- A efectos de mantener el carácter residencial, comercial y turístico del sector de intervención, se establece que los propietarios de mascotas (gatos, perros, etc.) únicamente los sacarán de sus domicilios siempre que cuenten con las respectivas correas de seguridad, responsabilizándose de la recolección de los desechos orgánicos. Todo animal doméstico que sea encontrado deambulando por espacios públicos sin el acompañamiento de sus propietarios, será retirado por personeros competentes de la municipalidad.

Art. 16.4.- La Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe, a través de la Comisaría Municipal, no permitirá deambular mendigos, ebrios y enajenados mentales, para lo cual la municipalidad exhortará a instituciones especializadas en el manejo de estos temas a fin de solucionar éstos inconvenientes.

CAPÍTULO XII

DE LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Art. 17.- En el área de regeneración urbana, la Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe, deberá ejecutar las acciones necesarias a fin de que en forma permanente se logre una óptima limpieza y mantenimiento.

Art. 18.- Los desechos sólidos que originen locales comerciales, oficinas, residencias, etc., ubicadas al

interior de las edificaciones, deberán ser presentados a los funcionarios municipales encargados de la recolección de desechos sólidos, en fundas plásticas de color oscuro, impermeable y perfectamente anudada.

Art. 19.- De la iluminación pública.- La Comisaría Municipal, controlará el buen uso y conservación de las instalaciones eléctricas tales como las luminarias, tableros de transferencia, transformadores, etc.

Los causantes de su deterioro o destrucción deberán reparar el daño causado y serán sancionados de acuerdo a lo que establezca para tal efecto la municipalidad.

Art. 20.- De la seguridad.- La Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe, podrá suscribir convenios con los propietarios de los comercios, a fin de que la seguridad privada de los mismos colabore, y sea parte fundamental del servicio de seguridad brindado por la Policía Municipal y la Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Comisaría Municipal.

TÍTULO III DE LAS EDIFICACIONES

CAPÍTULO I ARMONIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES CON EL ENTORNO INTERVENIDO

Art. 21.- De las edificaciones a construirse.- Las edificaciones a construirse deberán considerar en su diseño, normas y especificaciones contenidas en la Ordenanza Sustitutiva que Regula las Construcciones y Uso de Suelo del Cantón San Jacinto de Buena Fe, y que no atenten con las instalaciones y ornato del proyecto de regeneración urbana, referidos cuando menos a los siguientes aspectos:

- a. Coeficiente de ocupación del suelo (COS);
- b. Coeficiente de utilización del suelo (CUS);
- c. Altura, ancho y continuidad del soportal;
- d. Alineaciones y rasantes de aceras y soportales;
- e. Composición de las fachadas;
- f. Altura y volumetría de las edificaciones;
- g. Materiales y acabados;
- h. Retiros; y,
- i. Densidad habitacional.

CAPÍTULO II DE LOS RÓTULOS PUBLICITARIOS

Art. 22.- Rótulos publicitarios.- Deberán cumplir en general, estrictamente con lo dispuesto en la “Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón San Jacinto de Buena Fe”, y sus reformas.

Art. 22.1.- De la ubicación de letreros en fachadas.- Sólo se permitirán rótulos arquitectónicos en fachadas cuando formen parte constitutiva del diseño de las mismas, en una proporción no mayor del 10% del total del frente de la fachada donde se ubique, excluida la planta baja y mezanine.

Por sobre la planta baja se permitirá un rótulo publicitario frontal por edificio, sólo cuando un mismo uso abarque la totalidad del mismo, constituyendo una única unidad de uso.

En caso de edificios esquineros podrá tener un rótulo por frente sin que haya continuidad en los mismos, en ningún caso dichos rótulos podrán estar ubicados a menos de tres metros de la esquina; y no podrán exceder los límites de la fachada ni invadir o sobrepasar la zona de ésta, correspondiente al coronamiento o remate del edificio.

No superarán el 10% de la superficie del frente del edificio, excluida la planta baja y mezanine.

Estos rótulos y su composición no menoscabarán la composición arquitectónica de la fachada ni desdibujarán los perfiles del edificio; tampoco ocultarán balcones, ventanas, ni obstaculizarán áreas de ventilación e iluminación de locales.

Queda expresamente prohibida toda publicidad en los remates y las terrazas de los edificios. En las culatas sólo se permitirá la instalación del logotipo que identifique al edificio, el mismo que será sobrepuesto y no pintado sobre la superficie de la culata. Su tamaño no superará el 10% de la superficie vista.

Queda expresamente prohibida toda publicidad en las ventanas, columnas, pisos y tumbados de los soportales y culatas. Serán sobrepuestos a la superficie del establecimiento, ya sea en un solo elemento o en caracteres individuales.

Se prohíbe el pintado de publicidad directamente sobre las paredes, vigas, columnas y demás superficies de la fachada. Su desarrollo será paralelo a la fachada quedando expresamente prohibido los desarrollos perpendiculares a la misma.

Tendrán una profundidad máxima de 0.25m., y la altura del letrero no será mayor de 1m.

El borde inferior del letrero estará por encima del ingreso al establecimiento y se ubicará a una altura no menor a 2.05m., medida a partir del nivel del piso terminado del interior del establecimiento.

Art. 22.2.- Respetto de las líneas de comercialización del establecimiento.- Estas irán descritas en forma agrupada, en caso de ser publicitadas hacia el exterior del local, éstas podrían ser ubicadas únicamente en las vitrinas del mismo.

Art. 22.3.- De los procedimientos de aprobación.- Previo al otorgamiento del permiso respectivo, el diseño de todos los rótulos será aprobado por la dirección de planificación y desarrollo territorial.

Art. 22.4.- Se permitirá publicidad en la vía pública dentro del área de intervención, única y exclusivamente en los sitios establecidos en el proyecto de regeneración urbana.

CAPÍTULO III DEL MOBILIARIO URBANO

Art. 23.- Para efectos del ordenamiento del mobiliario urbano a instalarse dentro del área de intervención, se considerará como mobiliario urbano los siguientes elementos:

- a. Portaseñales;
- b. Bancas;
- c. Señalización horizontal y vertical de vías;
- d. Elementos para protección climática;
- e. Postes para alumbrado público;
- f. Jardineras;
- g. Cerramientos;
- h. Kioscos para servicios turísticos y comerciales;
- i. Fuentes de agua; y,
- j. Cabinas sanitarias.

Todo proyecto para la instalación o reubicación de mobiliario urbano posterior a la intervención municipal inicial, deberá solicitar permiso a la dirección de planificación y desarrollo territorial de la Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe.

Toda nueva instalación de mobiliario urbano, dentro del área de intervención, respetará y se guiará por los patrones

y normas de mobiliario, establecidos por el proyecto de regeneración urbana y deberán ser aprobados por la Municipalidad de San Jacinto de Buena Fe.

TÍTULO IV INCENTIVOS, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y EXCEPCIONES

Art. 24.- Incentivos.- Los solares vacíos ubicados dentro del área de intervención y que sean habilitados para aparcamiento bajo las condiciones expuestas en la presente Ordenanza, no serán afectados por los recargos por solares no edificados luego del cumplimiento a lo señalado en el artículo 507, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 25.- Sanciones.- A los propietarios de las edificaciones que contravengan alguno de los artículos de la presente Ordenanza, se aplicará por primera vez una multa de un 10% del SBU; por segunda vez una multa de un 25% de un SBU y en caso de ser reincidente, el Comisario (a) podrá tomar medidas legales necesarias para el fiel cumplimiento de la misma, así como también se podrá aplicar las sanciones previstas en la Ordenanza de Edificaciones y Construcciones del Cantón San Jacinto de Buena Fe, Uso del Espacio y Vía Pública o en las demás Ordenanzas que se creen para el efecto.

Art. 26.- Del medio ambiente.- La preservación de la calidad del medio ambiente dentro del ámbito de la presente Ordenanza, se la realizará atendiendo a lo que dispone la Ley de Gestión Ambiental, el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Medio Ambiente (TULSMA) y sus reformas, o en las ordenanzas municipales que se creen para la conservación del ambiente.

Art. 27.- Excepciones.- Para edificaciones destinadas a usos no contemplados en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá conceder normas de excepción, previa presentación de los respectivos informes de la Procuraduría Síndica Municipal y Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, los cuales se sustentarán en las normativas municipales aplicables al caso, como norma supletoria.

Para la obtención del registro de construcción se exigirá estudios y diseños definitivos que analicen cuando menos, el impacto de la intervención en su entorno, circulaciones, áreas verdes y paisajismo, mobiliario urbano y tratamiento de fachadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, tendrán vigencia y por tanto serán aplicables

de manera particular para cada uno de los sectores y ejes a los que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, a medida que se vayan implementando. Al mismo tiempo, el Concejo Municipal, irá adjuntando como parte constitutiva a la misma las disposiciones particulares para cada sector y eje.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza regirá para el presente proyecto de regeneración urbana de la Av. 7 de Agosto, desde la calle Rosa Mosquera, hasta la calle Segundo Jiménez, del cantón San Jacinto de Buena Fe, dentro del ámbito indicado en el Art. 2 de la presente Ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra norma o disposición de igual o inferior jerarquía que se le oponga.

TERCERA.- El Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, determinará mediante ordenanza los valores que le corresponderá pagar a los propietarios de inmuebles de esta ciudad, beneficiados por las obras de regeneración urbana ubicados en el sector sujeto a la intervención municipal y el plazo en que deberán hacerlo, ordenanza en la cual se deberá considerar lo siguiente:

- a. Que las obras correspondientes al sector intervenido por la municipalidad, hayan sido terminadas; y,
- b. Que la inversión realizada haya beneficiado al inmueble individualmente considerado y al conjunto arquitectónico del sector donde se encuentre ubicado el predio.

CUARTA.- A los propietarios de los locales que no cumplen la finalidad comercial que se indica en la presente Ordenanza, se les otorgará un plazo de 180 días a fin de que se reubiquen o cambien de actividad comercial, transcurrido el plazo la Comisaría municipal podrá clausurar y sancionar con una multa del 50% de SBU por incumplimiento.

QUINTA.- Los propietarios de los inmuebles incorporados en los proyectos de regeneración urbana, están obligados a brindar su colaboración para el cumplimiento de los fines de esta Ordenanza y no podrán oponerse a las labores que al respecto ejecute la municipalidad, bajo las prevenciones legales correspondientes.

La presente **ORDENANZA DE REGENERACIÓN URBANA PARA LA AV. 7 DE AGOSTO, DESDE LA CALLE ROSA MOSQUERA, HASTA LA CALLE SEGUNDO JIMÉNEZ, DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y/o Pagina Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San

Jacinto de Buena Fe, a los 29 días del mes de abril del año 2019.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los 02 días del mes de mayo del año 2019.- **Abg. JOSÉ SIXTO GANCHOZO MERA, Secretario del Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA DE REGENERACIÓN URBANA PARA LA AV. 7 DE AGOSTO, DESDE LA CALLE ROSA MOSQUERA, HASTA LA CALLE SEGUNDO JIMÉNEZ, DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal efectuadas el 01 de abril del año 2019 y 29 de abril del año 2019, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 02 días del mes de mayo del año 2019.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, la **ORDENANZA DE REGENERACIÓN URBANA PARA LA AV. 7 DE AGOSTO, DESDE LA CALLE ROSA MOSQUERA, HASTA LA CALLE SEGUNDO JIMÉNEZ, DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, siendo las 15H15', el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA DE REGENERACIÓN URBANA PARA LA AV. 7 DE AGOSTO, DESDE LA CALLE ROSA MOSQUERA, HASTA LA CALLE SEGUNDO JIMÉNEZ, DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, está conforme a la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza, y ordeno la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECÚTESE.**

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

CERTIFICACIÓN:

LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, CERTIFICA: Qué, el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la **ORDENANZA DE REGENERACIÓN URBANA PARA LA AV. 7 DE AGOSTO, DESDE LA CALLE ROSA MOSQUERA, HASTA LA CALLE SEGUNDO JIMÉNEZ, DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

**REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL**

A DAVID ARTEGA o a QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS REALES

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo de ley, ha correspondido a esta Unidad Judicial Civil de Guayaquil, el Juicio Expropiación No. 09310-1999-0614, seguido por el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)** en contra de ustedes, por la expropiación del predio identificado con el **Código Catastral No. 84-0038-007**, cuyo extracto de la demanda y providencias recaídas en ellas son del tenor siguiente:

ACTOR: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO-MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) C.

DEMANDADOS: DAVID ARTEAGA o a QUIÉNES SE CREAN CON DERECHOS REALES

OBJETO DE LA DEMANDA: La entidad expropiante GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO-MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), acude a esta Unidad Judicial Civil de Guayaquil (antes Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil, y de conformidad con los Artículos 792, 793, 974, 795, y siguientes del Código de Procedimiento Civil, aplicables al presente caso, en concordancia con los Art. 64 ordinal undécimo inciso primero; Art. 162, literal D9); Art. 251, Inciso 1 y Art. 252 de la Ley de Régimen municipal por los derechos que representamos de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil demandamos la expropiación urgente de la casa de y la aplicación inmediata de la edificación de presunta propiedad de DAVID ARTEAGA o quienes se crean con derechos reales sobre la cosa construida en el predio de código catastral No. 84-0038-007; y, de conformidad con el Art. 8085 del Código de Procedimiento Civil, sírvase ordenar en su primera Providencia la ocupación inmediata de un sector predio materia de la expropiación, por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón y luego trámite correspondiente para fijar el precio que concepto e indemnización le tocará recibir en concordancia con la documentación adjunta y según el avalúo de la Propiedad determinado en los Oficios Nos. 3231-DINAC Y 195-DINAC, suscrito por el Sr. Cristian Cordova Cordero, Director Nacional de Avalúos y Catastros (E), DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1998 Y 18 DE FEBRERO DE 1999 RESPECTIVAMENTE. (ANEXO No. 3). Debiendo determinarse además, los linderos del bien declarado de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y su inscripción en el Registro de la Propiedad en el Cantón para que surta los efectos como título de dominio.

PROVIDENCIAS: Por auto de fecha noviembre 8 de 1999, expedido a las 09h00, se admitió la demanda a

trámite, y se dispuso que se cite a DAVID ARTEAGA y a quienes se crean c9n derechos reales sobre el predio materia de la expropiación, por medio del diario El Universo, de conformidad con el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil; así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 795 del Código de Procedimiento Civil, también se dispuso que se publique en el Registro, debiendo oficiarse; y, por último, de conformidad con el artículo 808 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble materia de la expropiación identificado con el Código Catastral No. 84-0038-007 en las áreas señaladas en la demanda.- Sigue la providencia, cuyo tenor es el siguiente, “Guayaquil, martes 12 de febrero del 2019, las 09h13, Por haberse puesto en mi despacho en esta data, agréguese a los autos el escrito y anexo (copia de escrito) que anteceden.- De conformidad con el artículo 994 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la reposición del escrito de fecha 10 de junio de 2018, con la copia aportada por la entidad expropiante, debiendo el secretario del despacho, certificar la misma en legal y debida forma.- Por secretaría, elabórese nuevamente el extracto de citación al demandado DAVID ARTEAGA o a quienes se crean con derechos reales, a fin de que se publique en el Registro Oficial, debiendo para dicho efecto, oficiarse al Director Nacional de Registro Oficial del Ecuador.- Notifíquese y Cúmplase.- F) Dr. José Miguel Ordoñez Ortíz, Juez.”

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. José Miguel Ordoñez Ortíz, Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.-

Lo que comunico a ustedes, para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir notificaciones dentro de los 20 días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario será tenido o considerado como rebelde.-

Guayaquil 17 de mayo de 2019.-

f.) Ab. Marco Limmy Lainez Pincay, Secretario, Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

(3ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTON GUAYAQUIL**

EXTRACTO AL PUBLICO

A: QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado a esta Judicatura el conocimiento del juicio de expropiación **No. 09324-2014-55414 (antes juicio 09308-2002-0500)**, cuyo texto es el siguiente:

ACTORA: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), representada legal y judicial por el Ab. Jaime José Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representante judicial.

DEMANDADO: QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. José Sotomayor Terán, Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación de la totalidad de la edificación que se levanta sobre el solar de propiedad municipal identificado con el código catastral No. 91-2050-029.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 8 de enero del 2003, las 10h30.

La demanda que antecede presentada por el AB. Jaime Nebot Saadi y Dr. Miguel Hernández Terán, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente, representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en la cual se solicita la expropiación urgente y de ocupación inmediata del predio de código catastral No. 91-2050-029 de propiedad el Sr. Zolio Virgilio Alvarado Moreira, sobre el solar y edificación No. 157, manzana 5, parroquia urbana Ximena, Pre-Cooperativa Sandino No. 4 ubicado en el Guamo Central conforme consta del certificado del Registro de la Propiedad, cuyos linderos y dimensiones se describen en la demanda, con un área total de 89,67 metros cuadrados, con cuerpo y con el avalúo de la DINAC de US\$ 1.666,99, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de Ley; razón por la cual se la admite al trámite de juicio de expropiación. En consecuencia, se dispone citar al Sr. Zolio Virgilio Alvarado Moreira.

REFORMA DE DEMANDA.- Guayaquil, 05 de Mayo del 2.006, a las 09.24:10.-

El escrito y anexo presentado por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del Cantón Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, agréguese al expediente; y, en mérito del documento

acompañado de declarar legitimadas sus intervenciones en la presente causa. En lo principal se acepta la reforma a la demanda planteada por la accionante, respecto al nombre de los demandados y que según el certificado del Registro de la Propiedad de éste cantón, responden a los nombres de: AUGUSTO CLEMENTE Y JESUS OMAR ALVARADO CASTRO Y MERY CARLOTA ALVARADO GONZALEZ Y A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES.- Envíese atento oficio al señor Director del Registro Oficial, junto a una copia certificada del extracto de citación, para una sola publicación del mismo en el Registro Oficial de conformidad con la Ley.

Guayaquil, viernes 24 de agosto del 2018, las 14h54

El escrito presentado por la parte accionante, agréguese al proceso.- Por cuanto de la revisión del proceso en físico como en el Sistema Satje se establece que los herederos conocidos Augusto Clemente, Jesús Omar Alvarado Castro y Mery Carlota Alvarado González comparecieron a juicio (fs. 44); en consecuencias se los tiene por citados. Previo a dictar sentencia, cúmplase con lo dispuesto en el auto de calificación, esto es que se publique en el Registro Oficial, la demanda el auto de calificación, su reforma y el auto de calificación de la misma, para cuyo efecto procédase a elaborar atento deprecatorio a uno de los jueces de la Unidad Judicial Civil, Mercantil e Inquilino del Cantón Quito.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley,

Guayaquil, 17 de abril del 2019.

f.) Ab. Rosa Figueroa Ayovi, Secretaria, Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Guayaquil.

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL
CITACION -EXTRACTO**

A: Carlota M. de Carter y a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación parcial.

LES HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha correspondido conocer el proceso, al Ex Juzgado

Primero de lo Civil de Guayaquil, reasignado a este Despacho UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, el JUICIO DE EXPROPIACIÓN No. 09301-2004-0150 seguido por M.I.MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN GUAYAQUIL, encontrándose lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora, solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del predio de Código Catastral No. 57-0026-002. Con los siguientes linderos y mensuras: Parte expropiada, Por el Norte: Calle Pública con 10,00, Por el sur: Solar #09, con 11,50 m, Por el este: Solar #03, con 30,00 m, Por el Oeste: Solar #02, con 30,00 m. Parte Restante no Expropiada: Por el Norte: Calle pública, con 20,00 m, Por el sur: Solar #09, con 18,50 m, Por el Este: Solar #03, con 30,00 m, Por el Oeste: Autopista Terminal-Pascuales, con 30,00 m.-

CUANTÍA: US\$2.380.05

JUEZ: Actualmente, el DR. JORGE SANTIAGO MATUTE AVILÉS, JUEZ UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.-

AUTO INICIAL: Mediante auto inicial dictado por el Ex -Juez Dr. Ricardo Rivadeneira Jiménez, se dispuso: “Guayaquil, 19 de abril de 2004; a las 09:53:25.- VISTOS. La demanda que antecede presentada por el señor Luis Alberto Chiriboga Parra, Alcalde del Cantón Guayaquil y Abogado Daniel Fabricio Veintimilla Soriano, Procurador Síndico, encargados; Representantes judiciales y extrajudiciales de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, conforme al ordinal 2º. Del Art. 72 y el inciso 5 del Art. 185 de la Ley de Régimen Municipal, cuya intervención se declara legitimada en mérito de los nombramientos acompañados, contra Carlota M. de Carter, por reunir los requisitos determinados en los artículos 71-72 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa y se la admite al trámite establecido en la Sección 19ª. Título II, Libro II, del Código de Procedimiento Civil. Consecuentemente y como se acompaña el certificado del señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, así como la declaratoria de utilidad pública y más recaudos y singularmente el cheque por el valor de \$ 2,380.05; dólares, que exige el artículo 808 ibidem, se ordena la expropiación urgente y ocupación inmediata del predio con código catastral 57-0026-002, para el efecto se dispone que por intermedio de la oficina de citaciones se cite a la demandada en la dirección indicada en la demanda. Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, a fin de que tome nota en los libros respectivos a su cargo... Hágase Saber”. **OTRA PROVIDENCIA:** Con fecha

12 de julio del 2006, a las 15:31:09, se dispuso: "... En lo principal, por cuanto la parte actora bajo juramento manifiesta desconocer el domicilio o residencia de la demandada Carlota M Carter, se dispone que se la cite por la prensa por uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad, tal como lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. La Actuaría del Despacho elabore el extracto correspondiente, así mismo se dispone que se dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. F/. Dr. Fernando Muga Jara, Juez Suplente del Juzgado Primero de lo Civil de Guayaquil". **Sigue Providencia:** Con fecha Guayaquil, lunes 11 de julio del 2016, las 08h33, se dispuso: "VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la reasignación de causas aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. Agréguese a los autos el escrito, anexo y publicaciones que anteceden... Notifíquese.- F/. Dr. Matute Avilés Jorge Santiago". **OTRA PROVIDENCIA:** Con fecha Guayaquil, martes 4 de junio del 2019, las 09h09, se dispuso: "... En lo principal, en estudio prolijo de los recaudos para resolver este juicio expropiatorio, como corresponde, encontramos que no se ha cumplido, en momento alguno, con la exigencia taxativa prevista en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, esto es no se ha publicado las citaciones a la demandada, Carlota M. de Carter, en el Registro Oficial respectivo, conforme se dispusiera en decreto del 12 de julio de 2006, obrante a fojas 33. La norma legal invocada que es aplicable al caso concreto, en efecto, en su parte pertinente, señala lo que sigue: "(...) Si el dueño, o el poseedor del inmueble, a falta de aquél, residiere fuera de la República, o se ignorare su paradero, la demanda de expropiación será presentada ante la jueza o el juez del territorio donde estuviere el inmueble, y la citación al dueño o poseedor y a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa, se entenderá hecha por publicaciones realizadas de conformidad con el Art. 82 de esta Ley y en el Registro Oficial. Constan agregadas al expediente las citaciones a la demandada, publicadas por la prensa, en el diario "expreso", no así las publicaciones al respecto en dicho órgano gubernamental. Por ello, sin declarar la nulidad procesal, al ser subsanable tal involuntaria omisión, en aplicación a los principios fundamentales y rectores de celeridad y economía procesal, así como el de seguridad jurídica, establecidas en los Arts. 169 de la Constitución de la República, 18, 20 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, en orden a regularizar la mejor organización del debido proceso, de acuerdo al Art. 76 de la Carta Magna, dispongo que una vez notificado este decreto, por Secretaría del Despacho, se elabore el respectivo aviso de citación a la referida accionada, para que sea publicado por tres veces, en diferentes días, en el Registro Oficial del país, en atención a lo normado en

el Art. 784 del Código Adjetivo Civil, el mismo que será remitido mediante acta de rigor a la ventanilla pertinente ubicada en esta Unidad Judicial, a fin de que sea retirado y diligenciado a la brevedad posible por la municipalidad expropiante. Notifíquese y cúmplase.- F/. Dr. Matute Avilés Jorge Santiago". **Otra Providencia:** Con fecha Guayaquil, martes 4 de junio del 2019, las 17h07, se dispuso: "De Oficio, en alcance al decreto dictado el día de hoy martes 4 de junio de 2019, dispongo se cite por la prensa en atención a lo normado en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil, en tres días distintos, a quienes tuvieren derechos reales sobre la cosa materia de la expropiación parcial, así como se los citará también a estos mediante publicaciones (tres) en el Registro Oficial del país, conforme lo establecido en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil. Elabórese el correspondiente extracto citatorio, el mismo que será remitido mediante acta de rigor a la ventanilla pertinente ubicada en esta Unidad Judicial, a fin de que sea retirado y diligenciado a la brevedad posible por la municipalidad expropiante. Notifíquese y cúmplase.- F/. Dr. Matute Avilés Jorge Santiago".

Lo que comunico a Ud., para los fines de Ley, advirtiéndole de su obligación de señalar domicilio judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario será tenido o declarado rebelde.-

Guayaquil, Junio 20 del 2019.-

f.) Ab. Esp. María Terranova de Valverde, Mgs.,
Secretaria, Unidad Judicial de Guayaquil.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTON GUAYAQUIL**

AVISO AL PUBLICO

LE HAGO SABER: Que dentro del Juicio Especial de Insolvencia No. 09332-2014-31472, seguido por el BANCO DEL PACIFICO S.A., contra de MOLINA BAQUE MERCEDES CECILIA, se encuentra lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.

Guayaquil, jueves 11 de julio de 2019, las 09h52,
VISTOS: Avoco conocimiento en razón de la acción de

personal 10448-DP09-2019-AA de fecha 9 de julio del año 2019, mediante la cual se me encarga el despacho de la señora Jueza Cruz Torres. Proveyendo lo que corresponde se aprecia que a fojas 132 hasta la 134, comparece MERCEDES CECILIA MOLINA BAQUE, expresando entre otras cosas: Que conforme a la demanda, el presente juicio de insolvencia fue iniciado por Pacificard S.A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito Grupo Financiero Banco del Pacifico (hoy Banco del Pacifico S.A.) por el incumplimiento del mandamiento de ejecución dentro del juicio verbal sumario No. 388-2011 (actual 2014-26244). No obstante a fojas 115 del presente juicio de insolvencia el abogado José Chegin Flores, Procurador Judicial del Banco del Pacifico S.A., expresa (resumen) que la señora Mercedes Cecilia Molina Baque ha extinguido la obligación que mantenía con el referido Banco. También dice que según se desprende del certificado emitido por el Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO, debidamente certificado por el Notario Cuadragésimo Primero del Cantón Guayaquil abogado Xavier Larea Nowak, certifica que Mercedes Cecilia Molina Baque, no mantiene riesgos con el Banco. Que por tanto la indicada compareciente no tiene obligaciones con el Banco de la Producción PRODUBANCO. Y, que del certificado suscrito por Juan Carlos López Buenaño, a nombre de Banco Diners Club del Ecuador S.A. debidamente certificado por el Notario Cuadragésimo Primero del Cantón Guayaquil abogado Xavier Larrea Nowak, indicando que no tiene deuda alguna con dicha institución. Que luego con escrito de fecha 27 de febrero del 2009 a las 11h59, expresa a fojas 115 consta que el abogado José Cheing Flores, procurador Judicial del Banco del Pacifico S.A. indicando haberse extinguido la obligación que originó el presente juicio de insolvencia, por haberse suscrito un acuerdo extrajudicial. Por lo que fundada en el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil, mismo que dispone que el fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente tiene derecho a ser rehabilitado, y conforme a la indicada norma y Art. 597 del Código de Procedimiento Civil, solicita la compareciente se declare su rehabilitación. La demanda fue calificada mediante auto inicial de fecha 17 de abril del año 2019 a las 12h10 que corre a fojas 150 en que se dispuso tenerse por citado a la parte actora, del juicio principal, Banco del Pacifico S.A.. Igualmente se notificó al público a través de la publicación efectuada a través del diario "El Telégrafo" de esta ciudad de Guayaquil, en la edición de fecha 24 de abril del año 2019, cuyo recorte consta agregado a fojas 152. Siendo el estado del expediente el de dictar sentencia, para lo cual se tiene: PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer el presente juicio en razón del encargo referido en la parte inicial de este sentencia ; y, del Art. 597 de Código de Procedimiento Civil que indica expresamente que se podrá pedir la rehabilitación ante el Juez en que se siguió la quiebra. En el presente caso, el juicio principal es el insolvencia signado con el número

Nro.09332-2014-31472 en que se declaró la insolvencia de Mercedes Cecilia Molina Baque, quien ha solicitado el presente trámite de rehabilitación. SEGUNDO.- No hay nulidad que declarar pues el expediente ha sido tramitado acorde a lo dispuesto en el Art. 596 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO.- Conforme al Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, el actor está en la obligación de probar sus aseveraciones formuladas en la demanda. Resulta de capital importancia dos hechos; el uno, que el presente trámite de rehabilitación ha sido sustanciado dentro del mismo juicio de insolvencia, por lo que todas y cada de las solicitudes y diligencias tendientes a la rehabilitación demandada han sido notificadas a la parte que fue acreedora en domicilios señalados oportunamente. Además, que el actor del juicio principal Banco del Pacifico S.A. presentó a fojas 115 el escrito de fecha 27 de agosto del 2018, expresando que haber llegado a un acuerdo extrajudicial con la señora Mercedes Cecilia Molina Baque, de quien se asevera ha extinguido la obligación que ha generado el juicio de insolvencia. De ésta forma queda cumplida la exigencia del Art. 595 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que el fallido haya satisfecho sus deudas, lo cual se ve confirmado, por el otro hecho, esto es, que una vez realizado el aviso público a través del diario El Telégrafo que ha sido agregada al expediente, contenido la publicación de la solicitud de rehabilitación que formula la actora. Sin que haya comparecido acreedor alguno oponiéndose a la rehabilitación solicitada. Por lo expresado, y cumplidos los presupuestos legales pertinentes, el suscrito abogado Leonidas Prieto Cabrera, Juez de la Unidad Judicial Civil Florida Norte, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE, declarar con lugar la demanda, y en consecuencia que la actora MERCEDES CECILIA MOLINA BAQUE, con cédula de ciudadanía No. 0906145156, QUEDA REHABILITADA con relación a su estado de insolvencia que contra ella fue dictada dentro del presente juicio No. 09332-2014-31472. Una vez ejecutoriada la presente resolución, previa razón que en sentido sentará la señora actúa del despacho, se dispone su publicación en el Registro Oficial y en el Diario El Telégrafo de esta ciudad de Guayaquil, para lo cual se remitirá el correspondiente oficio al Director de dicha entidad, y el extracto respectivamente. Luego de lo cual se remitirá los oficios a las correspondientes instituciones dando a conocer su rehabilitación.- Dese lectura y notifíquese.-

F) AB. LEONIDAS RUBEN PRIETO CABRERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL.

GUAYAQUIL, 17 DE JULIO DEL 2019

f.) Ab. Nelly Rebeca Robalino Peña, Secretaria de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

NOTIFICACION JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO

AL: PUBLICO EN GENERAL SE HACE SABER LA SOLICITUD DE REHABILITACION DE LA FALLIDA SEÑORA MARTHA GRACIELA CHICAIZA RAMOS; se le hace saber lo que sigue:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-

Ambato, 14 de Junio del 2000.- Las 09h00

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo-verificado y en mi condición de Juez Titular del Despacho. En lo principal, la demanda que antecede, es clara y reúne los requisitos de ley en consecuencia se le admite al trámite de juicio de Insolvencia. Con las copias certificadas adjuntas aparece que la señora Martha Graciela Chicaiza Ramos, se encuentra comprendida en el Art. 530 del Código de Procedimiento Civil, se declara con lugar la formación de acreedores,- se ordena la ocupación y deposito de los bienes, libros, correspondencia y documentos, los cuales se entregarán al síndico Dr. Viktor – Torres en forma legal, que la formación del concurso antedicho se comunique al público por medio de uno de los Diarios que se editan en esta ciudad, que se señale día, hora y lugar en que se celebre la junta de acreedores que se acumulen todos los juicios seguidos en contra del deudor por obligación de dar o hacer, para lo cual se oficiará- a los señores Jueces de lo Civil de esta ciudad, igualmente oficiase-al Señor Juez Primero de lo Penal, para que inicie el juicio penal respectivo en orden de la calificación de la insolvencia. Se previene al-deudor que no podrá ausentarse del lugar sin permiso del Juzgado;y, que dentro de ocho días deberá presentarse el balance de sus bienes con – expresión de activo y pasivo y en caso de no hacerlo se mandara a formar el balance por el síndico o por uno de los acreedores. Prohibese hacer pagos o entregas al demandado, so pena de nulidad, advirtiéndose a quienes tengan bienes papeles del mismo, que están en la obligación de entregar al síndico y que incurrirán en responsabilidad –penal. Como el fallido queda de hecho en la interdicción de administrar bienes notifíquese con

este auto a los señores Notarios y Registrador de la Propiedad del Cantón, Oficiase de igual manera a los señores Gerentes de los Bancos de la localidad para dar cumplimiento -con la ley de cheques en vigencia, el mismo que podrá oponerse a esta declaratoria pagando lo adeudado o dimitiendo bienes equivalentes a –los mismos dentro de tres días contados a partir de la última publicación. Agréguese a los autos la documentación adjunta. En virtud del nombramiento adjunto dáse por legitimada la personería del actor en –la calidad antes determinada. A la demandada citese mediante comisión que se libra al señor Teniente Político de la Parroquia Yanayacu del Cantón Quero. Tómese nota del casillero judicial # 84 del Dr Edgar –Oviedo designado para recibir futuras notificaciones y la autorización que le concede a su defensor en la presente causa. Cítese y Notifíquese.

f.) Dra. Susana Carrera D., Juez 5° de lo Civil

Certifico- El Secretario Marco Játiva

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO DE TUNGURAHUA. Ambato, viernes 5 de julio del 2019, las 09h52. El escrito que antecede agréguese al proceso. En lo principal. Atendiendo la petición que antecede y previa notificación a las partes, una vez sentada la razón por parte de la actuaria de esta Unidad Judicial, procédase a publicar la solicitud de rehabilitación de la fallida señora MARTHA GRACIELA CHICAIZA RAMOS, en uno de los periódicos de esta localidad y en el Registro Oficial, para cuyo efecto por medio de Secretaria se procederá a conferir los extractos correspondientes.- Hecho, vuelvan los autos para proveer lo que fuere de ley.- Notifíquese.

f.) Fonseca Bautista Luis Fernando, Juez.

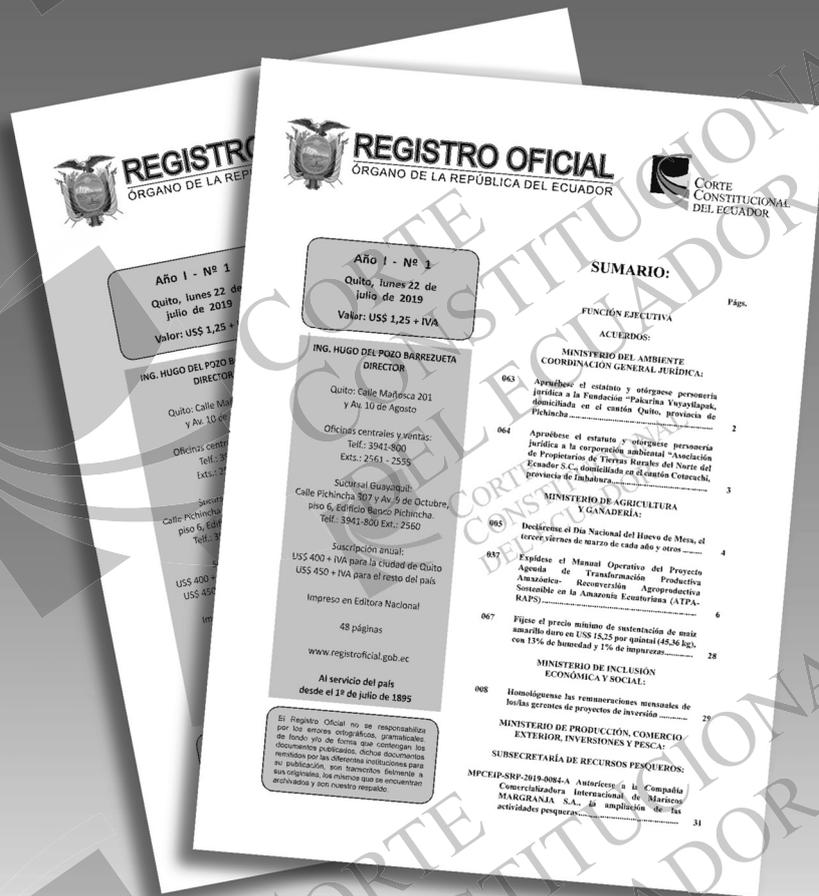
En Ambato, viernes cinco de julio del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BANCO DEL PICHINCHA en la casilla No. 58. MARTHA GRACIELA CHICAIZA RAMOS en la casilla No. 804 y correo electrónico benrufon@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1803243540 del Dr./Ab. RUBEN MEDARDO FONSECA RAMOS. Certifico:

f.) Yanchaliquin Yanchaliquin Julia Alexandra, Secretaria.

Particular que pongo en conocimiento al público en general para los fines legales consiguientes Ambato 23 de Julio del 2019

f.) Abg. Julia Alexandra Yanchaliquin, Secretaria de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato

Apreciado suscriptor y ciudadanía, la Corte Constitucional del Ecuador y el Registro Oficial unifican su logotipo, por lo que se reinicia la numeración, quedando la portada de la siguiente forma:



Suscribase
Telf.: 3941800 Ext.: 2561